FOLLETO INFORMATIVO

DE

Q-IMPACT FUND II, FESE

Marzo de 2025

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

1. Datos Generales 5

1.1. Denominación y régimen jurídico 5

1.2. Objeto y funcionamiento 5

1.3. Depositario 5

1.4. Auditor 6

1.5. La Sociedad Gestora 7

1.6. Proveedores de Servicios de la Sociedad Gestora 7

1.7. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 7

1.8. Información a los Partícipes 8

1.9. Duración 9

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 10

2.1. Régimen jurídico 10

2.2. Legislación y jurisdicción competente 10

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo 11

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones 11

4. Las Participaciones 18

4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones 18

4.2. Derechos económicos de las participaciones 19

4.3. Pago de distribuciones a los Inversores 20

5. RÉGIMEN DE TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES 21

5.1. General 21

5.2. Transmisión de Participaciones 22

6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 24

6.1. Valor liquidativo de las Participaciones 24

6.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo 25

6.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo 28

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 30

7. Política de Inversión del Fondo 30
7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo 30
7.2. Lugar de establecimiento del Fondo 30
7.3. Estrategia de inversión y Régimen de Coinversión del Fondo 30
7.4. Sectores Restringidos 35
7.5. Diversificación 38
7.6. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo 38
7.7. Reutilización de activos 38
8. Técnicas de inversión del Fondo 38
8.1. Inversión en capital 38
8.2. Financiación de las Sociedades Participadas 39
8.3. Inversión de la tesorería del Fondo 39
9. Límites al apalancamiento del Fondo 39
9.1. Préstamos y créditos 39
9.2. Garantías 41
10. asesoramiento a sociedades participadas 41
11. Fondos Paralelos y otras oportunidades de coinversión 42
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 43
12. Remuneración de la Sociedad Gestora y el depositario 43
12.1. Comisión de Gestión 43
12.2. Comisión de Éxito 45
12.3. Comisión de Depositaría 47
13. Distribución de Gastos 47
13.1. Gastos de Establecimiento 47
13.2. Gastos Operativos 48
13.3. Otros Gastos 50
13.4. Gastos de Cancelación 50
14. CAMBIO DE CONTROL DENTRO DE LA SOCIEDAD GESTORA 51
15. Sustitución DE LA SOCIEDAD GESTORA 52
16. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES 53
ANEXO I 55
ANEXO II 56
ANEXO III 59

ANEXO IV 64

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **Q-IMPACT FUND II, FESE** se constituye un fondo de emprendimiento social europeo (el "**Fondo**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora está obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el folleto informativo del Fondo.

1.2 Objeto y funcionamiento

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas en cartera admisibles en fases de expansión y crecimiento, y centradas en el desarrollo de infraestructuras de carácter social o medioambiental que, en la fecha de inversión por el Fondo, no se admitan a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y que se ajusten a la política de inversión regulada en el Artículo 6 de este Folleto.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 346/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

1.3 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a BNP Paribas S.A., Sucursal en España como depositario del Fondo (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 12.3 de este Folleto.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito, que comprenden la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra función establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será ERNST & YOUNG, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.5 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 175 (la "**Sociedad Gestora**").

Su domicilio social se encuentra en Calle Jenner, 3, 4º piso, 28010 (Madrid). A todos los efectos aplicables, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el domicilio de la Sociedad Gestora en cualquier momento dado.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. En cualquier caso, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento (UE) 346/2013 y en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.6 Proveedores de Servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional

para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se corresponden con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.8 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores del Fondo toda la información requerida por la normativa aplicable, que será elaborada de forma completa y comprensible. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se proporcionará a los Inversores la siguiente información, entre otras:

(a) El Fondo informará a los inversores de todos los asuntos materiales relacionados con su negocio.

(b) Sin limitar la generalización de la sección anterior, el Fondo proporcionará a los Inversores, entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; (ii) dentro de entre los ciento veinte (120) y los ciento treinta y cinco (135) días siguientes al final de cada año fiscal, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre (iii.1) las cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas y desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalles sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una breve descripción del estado de las inversiones y (iii.4) detalles del coste de adquisición y un informe de valoración no auditado realizado por el Fondo sobre cada una de las inversiones.

(c) Tan pronto como esté disponible y en cualquier caso dentro del periodo establecido por la ley, se proporcionará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y las cuentas anuales consolidadas, si las

hubiera.

Aparte de las obligaciones de notificación al Inversor antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("Int*ernational Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV") de conformidad con *Invest Europe*, y sus oportunas modificaciones ("*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*").

1.9 Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se establece por un plazo total de diez (10) años a partir de la Fecha de Primer Cierre. Sin embargo, el plazo del Fondo puede ampliarse – sujeto al Consentimiento Ordinario de los Inversores – en dos (2) prórrogas adicionales sucesivas de un (1) año cada una.

El Periodo de Inversión será el periodo desde la Fecha de Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

(a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre. La Sociedad Gestora puede prorrogar el Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año con la aprobación previa del Comité de Supervisión;

(b) previa aprobación de la Sociedad Gestora, la fecha en la que el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados o comprometidos por escrito en virtud de documentos legalmente vinculantes para la inversión y/o reservados para inversiones de seguimiento (*follow-on investsments*);

(c) la fecha en la que el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados o comprometidos por escrito en virtud de documentos legalmente vinculantes para la inversión y/o reservados para inversiones de seguimiento. Este límite puede ampliarse hasta el ochenta por ciento (80%), en caso de ser aprobado por el Comité de Supervisión;

(d) la fecha en la que se considere que el Periodo de Inversión ha terminado debido a (i) a la concurrencia de un Evento de Ejecutivo Clave no resuelto o (ii) un Cambio de Control de acuerdo con los términos de este Folleto;

(e) la fecha de primer cierre de un Fondo Sucesor; o

(f) la fecha en la que la Sociedad Gestora considere, con la aprobación previa del Comité de Supervisión por Mayoría Cualificada, que la cartera está completa y que no se realizarán más inversiones.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), por el Reglamento 346/2013, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), en particular, el régimen legal previsto en Capítulo II, Secciones 1 y 2, y Capítulo IV del Título I, y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Sociedad Gestora está obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el o los "**Acuerdo(s) de Suscripción**") en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

a) Compromiso de Inversión

Los Inversores del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el Reglamento y el presente Folleto.

En la Fecha de Primer Cierre, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16.6 del Reglamento, los desembolsos que le correspondan.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los Inversores, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un Inversor Apto conforme al Artículo anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

Ningún Inversor del Fondo (directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus Afiliados) poseerá o controlará de otro modo el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales de Inversión, ni podrá controlar, por referencia a la propiedad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité del Fondo.

La responsabilidad del Inversor por las deudas y obligaciones del Fondo debe ser limitada, no pudiendo exceder el importe total del Compromiso de Inversión del Inversor en el Fondo.

b) Compromiso de Inversión del Equipo Gestor

El Equipo Gestor deberá realizar y mantener durante toda la duración del Fondo, incluidas las prórrogas, un Compromiso de Inversión de al menos tres millones doscientos mil euros (3.200.000.-€) (el "**Compromiso de Inversión del Equipo Gestor**").

c) Suscripción Posterior de Participaciones

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, los importes comprometidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por parte de los Inversores ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Inversores (los "**Inversores Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final. La Fecha de Cierre Final tendrá lugar una vez que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre. No obstante, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales, y otros seis (6) meses adicionales previa autorización del Comité de Supervisión.

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Inversores ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de los Inversores Posteriores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Periodo de Colocación en la fecha que estime oportuno, previa autorización del Comité de Supervisión. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Inversores ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo. Asimismo, los Inversores Posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Inversor Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecualización**"). A efectos aclaratorios, los Importes de Ecualización incluirán la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso del Importe de Ecualización, cada Inversor Posterior deberá aportar al Fondo una prima igual al cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Inversor Posterior hubiese desembolsado al Fondo en la fecha del primer desembolso (la "**Fecha del Primer Desembolso**") de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Inversor Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, es decir, la "**Prima de Ecualización**". No se cobrará ninguna Prima de Ecualización sobre las Comisiones de Gestión a cuenta de la Sociedad Gestora. A los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Ecualización abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá

abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Sin embargo, no se cobrará Prima de Ecualización a ningún aumento de los Compromisos de Inversión de un Inversor inicial después de la Fecha de Primer Cierre, en caso de que el acuerdo de suscripción prevea que su Compromiso de Inversión aumentará automáticamente conforme a una fórmula, y en la medida en que los Compromisos Totales de Inversión del Fondo aumenten.

La Prima de Ecualización estará limitada a un importe máximo de siete mil quinientos euros (7.500.-€) por cada millón de euros de Compromiso Inversión para cualquier Inversor Posterior que esté suscribiendo Participaciones por valor de, al menos, quince millones de euros (15.000.000.-€). El Fondo pagará la Prima de Ecualización a los Inversores que no sean Inversores Posteriores en ese momento o, en la medida en que no sean considerados Inversores Posteriores, prorrateado a sus Compromisos de Inversión y ponderado en la fecha en que realizaron el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a distribuir como Importe de Ecualización y Prima de Ecualización no sean materiales, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichas cantidades en los activos del Fondo hasta el momento en que se realice la próxima distribución.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha tenido lugar un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial de una inversión) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Inversores Posteriores.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Desembolsos

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará a todos los Inversores que realicen, en una o varias ocasiones, un desembolso de capital al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta la Prima de Ecualización. En cualquier caso, los desembolsos de capital se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otras, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de

Establecimiento u Operativos y podrán utilizarse independientemente de si la Sociedad Gestora ha notificado la liquidación total o parcial del Fondo. Los Inversores recibirán una solicitud por escrito con un mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación (la "**Solicitud de Desembolso**").

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecualización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones. Los nuevos Inversores deberán contribuir la cantidad determinada por la Sociedad Gestora, para garantizar que todos los Inversores han desembolsado la misma proporción, *pro rata*, de sus Compromisos de Inversión.

Por tanto, los Inversores se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Folleto.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;

(b) para efectuar inversiones de seguimiento (*follow on*); o

(c) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

e) Inversor en Mora

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del mayor de (i) Euribor más tres por ciento (3%), u (ii) ocho por ciento (8%) calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Inversor hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora, según se establece a continuación). Si el

Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Inversor será considerado un Inversor en mora (el "**Inversor en Mora**").

Los derechos políticos y económicos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Inversores, el Comité de Supervisión u otros órganos similares) del Inversor en Mora serán suspendidos. La deuda pendiente se compensará automáticamente con las cantidades que, en su caso, le corresponderían de las distribuciones del Fondo. Además, el representante de un Inversor en Mora será automáticamente excluido de participar en cualquier sesión de la Junta de Inversores al estar representando a un Inversor en Mora.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá elegir una de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

(b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previa; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización;

(c) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Inversor en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan

sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes relativos a las letras (b) y (c) anteriores únicamente serán entregados al Inversor en Mora en la medida en que el resto de Inversores hayan recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora relacionados con el incumplimiento del Inversor en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Inversor en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos de titularidad de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Inversores conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Inversores que se conviertan en Inversores en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales oportunas para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

f) Cancelación de Compromisos No Desembolsados

En cualquier momento posterior al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá renunciar al derecho de solicitar el desembolso de cualquier Compromiso de Inversión, previa aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos de buscar su aprobación previa, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier impacto que la reducción de los Compromisos Totales de Inversión pudiera tener en la Comisión de Gestión, el pago de Distribuciones a

los Inversores y cualquier recálculo de las cantidades distribuidas (obligaciones de reintegro).

La Comisión de Gestión pendiente de ser abonada se reducirá en consecuencia tras dicha cancelación y cualquier cantidad de la Comisión de Gestión pagada en exceso se compensará con el pago de futuras Comisiones de Gestión.

Una vez sea aprobado por el Comité de Supervisión y se haga efectiva la cancelación de los Compromisos No Desembolsados, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores el importe reducido de los Compromisos Totales de Inversión. Con respecto a los importes cancelados, se considerará que éstos fueron desembolsados y reembolsados inmediatamente a los Inversores.

g) Reembolsos de Participaciones

Con la excepción del apartado e) del presente Artículo (*Inversor en Mora*), los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

Sin embargo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Inversores la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Inversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el Artículo 4.2 este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la aceptación de este Folleto, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos certificados constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Participaciones por el número de acciones en circulación de la misma, de acuerdo con el presente Reglamento. El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora de acuerdo con los principios de valoración recomendados por *Invest Europe* (anteriormente EVCA), según se vayan actualizando, de manera semestral al final de cada semestre y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

Los Inversores suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

(a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por personas distintas a la Sociedad Gestora;

(b) las Participaciones de Clase B estarán reservadas a la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos, los empleados de la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas afiliadas, en la medida en que estén involucrados en la gestión, y/o administración del Fondo.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.3 Pago de distribuciones a los Inversores

Las Distribuciones y la cuota de liquidación correspondientes a los Inversores, se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación ("**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a todos los Inversores en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que los Inversores hayan recibido Distribuciones por una cantidad igual al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión (con independencia de si estos han sido o no desembolsados);

(b) en segundo lugar, una vez cumplida la letra (a) anterior, a todos los Inversores en proporción a sus Compromisos de Inversión hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez que se hayan cumplido las letras (a) y (b) anteriores y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5.2, a los Titulares de Participaciones de Clase B hasta que hayan recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*);

(d) en cuarto lugar, una vez que se hayan cumplido las letras (a), (b) y (c) anteriores y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5.2, el ochenta por ciento (80%) de las ganancias del Fondo a todos los Inversores (a *pro rata* según sus Compromisos de Inversión) y el veinte por ciento (20%) de las ganancias del Fondo a la Cuenta de Depósito o directamente a los Titulares de Participaciones de Clase B, según corresponda.

Sin embargo, cualquier Distribución correspondiente a Inversiones a Corto Plazo deberán ser distribuidas a los Inversores en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, no estando sujetas a las Reglas de Prelación anteriormente detalladas.

Ante la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) al finalizar el Periodo de Inversión, (ii) en la fecha de liberación de las cantidades retenidas en la Cuenta de Depósito (con anterioridad inmediata a cualquier liberación de fondos), (iii) en la Fecha de Resolución de Cese, (iv) al concluir la duración del Fondo y (v) al finalizar la liquidación del Fondo (incluyendo la obligación de cualquier Inversor de reintegrar Distribuciones al Fondo), los Titulares de Participaciones de Clase B y los beneficiarios de la Comisión de Éxito deberán devolver al Fondo (a fin de que se distribuya entre los Inversores) cualesquiera cantidades recibidas del Fondo, o de lo contrario, dichas cantidades deberán ser liberadas de la Cuenta de Depósito y distribuidas a los Inversores en la medida en que resulte necesario para cumplir con la "**Obligación de Reintegro**" a efectos de que:

i. se devuelva a los Inversores los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más cualquier Retorno Preferente, que corresponda al respecto; y

ii. Se asegure que los Inversores reciban el ochenta por ciento (80%) de los beneficios del Fondo.

5. RÉGIMEN DE TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES

5.1 General

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Inversores (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones que se transmitan en contravención con lo dispuesto en este Artículo. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación, por parte del adquirente, del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Participaciones transferidas).

Cada Inversor solo podrá transmitir la totalidad de sus Participaciones en bloque y no de manera parcial o fragmentada, salvo que sea autorizado expresamente por la Sociedad Gestora. Solo aquellos Inversores que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus Participaciones conforme a lo previsto en este Artículo.

5.2 Transmisión de Participaciones

a) Transmisiones *inter vivos* de Participaciones

El Inversor que tenga la intención de vender su participación deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora. La transmisión de Participaciones por actos inter vivos estará sujeta a la obtención previa de la autorización por escrito de la Sociedad Gestora y al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá denegar la transmisión de las Participaciones cuando considere que dicha transmisión puede tener un efecto reputacional negativo para el Fondo o la propia Sociedad Gestora.

No obstante, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora (aunque si sujetas al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora):

(a) Las transmisiones por parte de un Inversor cuando una restricción a dicha transmisión sea contraria a la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Inversor;

(b) las transmisiones por parte de un Inversor a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente; y

(c) las transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, o entidades de previsión social voluntaria de empleo (EPSV de empleo). En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir la participación, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles podrá oponerse a la transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas transmisiones podrán realizarse

a lo largo de toda la vida del Fondo.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Sociedad Gestora podrá negarse a aceptar cualquier transmisión en virtud de la cual:

(a) se someta al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la United States Securities Act (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la United States Investment Company Act (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la United States Investment Advisers Act (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código de E.E.U.U., ERISA o FATCA;

(b) provoque que cualquiera de los activos del Fondo se trate como "activo de un plan en E.E.U.U." de conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de E.E.U.U.;

(c) provoque que el Fondo se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal norteamericano sobre la renta; o

(d) constituya una operación efectuada a través de un "mercado de valores establecido" o un "mercado secundario o un equivalente sustancial" con arreglo al significado del *United States Treasury Regulations* (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código de E.E.U.U., provoque de cualquier otro modo que el Fondo sea una "sociedad con cotización oficial" con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código de E.E.U.U., o provoque que haya más de 100 socios (según determina el *Treasury Regulations* promulgado en el Artículo 7704 del Código de E.E.U.U.).

b) Transmisiones forzosas y *mortis causa* de Participaciones

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Inversor.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a presentar un adquirente de las Participaciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones en el momento de la adquisición. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

6.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 346/2013, el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015.

El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Participaciones entre el número de acciones en circulación de la misma, de acuerdo con el Reglamento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora de acuerdo con los principios de valoración recomendados por Invest Europe (anteriormente EVCA), según se vayan actualizando, de manera semestral al final de cada semestre y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

6.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones dentro del periodo anterior si:

(a) las cantidades a distribuir van a ser objeto de reinversión, según lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento;

(b) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pudiera ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Los beneficios después de impuestos no tendrán que ser distribuidos a los Inversores, y la Sociedad Gestora podrá mantenerlos en los activos del Fondo.

Distribuciones en especie

El Fondo no realizará distribuciones en especie antes de su liquidación.

Si durante la liquidación del Fondo algún Inversor no desea recibir Distribuciones en especie, podrá rechazarlo o solicitar a la Sociedad Gestora que esta o un tercero retenga la parte correspondiente a dicha Participación y haga sus mejores esfuerzos para enajenar, en nombre del Inversor, dichos activos, distribuyendo así al Inversor las cantidades resultantes, netas de todos los gastos incurridos en relación con dicha disposición. A tales efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de realizar una Distribución en especie y les otorgará un periodo de cinco (5) Días Hábiles para notificar por escrito que no desean recibir los activos para que la Sociedad Gestora los conserve hasta su enajenación. Dichos activos, retenidos por la Sociedad Gestora, pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes y no al Fondo, y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie en los términos previstos en este Artículo. Aquellos Inversores que no deseen recibir Distribuciones en especie asumirán los costes asociados con la tenencia de los activos por parte del Fondo.

Además, en circunstancias donde se contemple una distribución en especie de valores cotizados, el valor de la distribución se determinará con base en el precio medio de las acciones de los valores a distribuir de los cinco días inmediatamente anteriores al día de cotización y los cinco días consecutivos.

Distribuciones temporales

Las cantidades percibidas por los Inversores en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "**Distribuciones Temporales**" aumentarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, sujetos a un límite máximo de una cantidad equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación. En consecuencia, el Fondo estará autorizado a disponer de dichas cantidades y los Inversores estarán obligados a reembolsarlas. La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad

Gestora notifique la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la Participación había sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución califique como Distribución Temporal, pero solo respecto a las siguientes cantidades:

(a) aquellas cantidades distribuidas a los Inversores cuyo desembolso fue requerido para realizar una inversión que no se realizó o cuya cantidad fue menor al desembolso real realizado;

(b) cantidades distribuidas a los Inversores derivadas de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera proporcionado garantías contractuales o indemnizaciones, con un límite del veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente y siempre que la solicitud de dichas cantidades se realice dentro de los dos (2) años desde la distribución correspondiente;

(c) cantidades distribuidas a los Inversores en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones bajo el Artículo 36 del Reglamento, con un límite del veinte por ciento (20%) de dicha distribución, y siempre que la solicitud de dichas cantidades se realice dentro de los dos (2) años desde la distribución correspondiente;

(d) cantidades solicitadas como consecuencia de una Solicitud de Desembolso y que no han sido empleadas por el Fondo; y

(e) cualquier otra cantidad derivada de:

a. ingresos (incluyendo cualquier ingreso y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas o cualquier otro ingreso) atribuibles a dichas Sociedades Participadas; así como

b. aquellas cantidades resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas, limitadas al coste de adquisición de dichas Sociedades Participadas;

teniendo en cuenta que en ambos casos dicha Distribución Temporal ocurra durante el Periodo de Inversión, y con un límite máximo de hasta

dos (2) años desde la fecha de la inversión en cuestión.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que ocurra la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que haya sido clasificada como una Distribución Temporal.

Distribuciones reembolsables

Los titulares de Participaciones de Clase A y B pueden ser requeridos para devolver cantidades distribuidas hasta su parte proporcional del menor del: (i) veinte por ciento (20%) de todos los ingresos distribuidos; y (ii) veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión, para cubrir:

(i) cualquier reclamación bajo cualquier colateral, garantía, representación o indemnización en relación con una desinversión, siempre que dicha reclamación se haya realizado dentro de los dos (2) años desde la fecha de la desinversión, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario; o

(ii) cualquier reclamación de indemnización de una Persona Indemnizada realizada de acuerdo con el Artículo 36 del Reglamento, y hasta el segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación del Fondo.

La devolución de una distribución (o parte de ella) se considerará una cancelación de la distribución o dicha parte y no una aportación de capital por parte del Inversor que realice dicha devolución. En consecuencia, tanto la distribución por parte del Fondo a dicho Inversor de (dicha parte de) la distribución reembolsable como la devolución de la misma por parte de dicho Inversor al Fondo no se tendrán en cuenta en los cálculos conforme a la Documentación del Fondo. En caso de que un Inversor no devuelva una distribución que deba ser reembolsada, se aplicarán las disposiciones de Inversor en Mora.

6.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo proporcionará a los Inversores cuentas anuales auditadas dentro de entre los ciento veinte (120) y los ciento treinta y cinco (135) días posteriores al final de cada año fiscal.

El Fondo proporcionará a los Inversores informes trimestrales sobre la actividad

del Fondo dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al final de cada trimestre. Los informes trimestrales se prepararán para cada trimestre de acuerdo con las directrices de informes recomendadas por *Invest Europe*, ocasionalmente siguiendo la terminología, estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de informes de *Invest Europe*.

Las valoraciones de los activos del Fondo se prepararán de acuerdo con los principios de valoración recomendados por *Invest Europe*.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El Fondo debe tener como objetivo invertir sus Compromisos Totales de Inversión en Sociedades Participadas cuyo objeto principal sea la consecución de un impacto social y medioambiental positivo y que tenga la calificación de "inversión admisible" y "empresa en cartera admisible" tal y como se prevé en el Reglamento 346/2013. El Fondo deberá aplicar los criterios profesionales y las mejores prácticas para la ejecución de inversiones, el monitoreo financiero, y la medida y optimización de impacto social y medioambiental.

La política de inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 346/2013 y en las demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Estrategia de inversión y Régimen de Coinversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

El Fondo invertirá en Inversiones Primarias y/o Inversiones Secundarias Elegibles, una cantidad igual, al menos, a la mayor de:

(a) cincuenta por ciento (50%) de las cantidades agregadas invertidas por el

Fondo; y

(b) el menor de (i) dos (2) veces la cantidad desembolsada por el Fondo del Fondo Europeo de Inversiones para fines de inversión; y (ii) el ochenta por ciento (80%) de las cantidades agregadas invertidas por el Fondo;

(la "**Asignación Mínima Elegible**"), en Beneficiarios Finales Elegibles. Los "**Beneficiarios Finales Elegibles**" se refiere a cualquier entidad que, en el momento de la primera inversión por parte del Fondo, sea una PYME y/o una Mediana Empresa Reducida y/o una Mediana Empresa Grande, que, a su vez, esté:

(a) activa en cualquiera de las áreas enumeradas en el Anexo II del Reglamento InvestEU;

(b) incorporada en un Estado Miembro, en un PTU o en el territorio de un país de la AELC (Asociación Europea de Libre Comercio, "EFTA" en sus siglas en inglés) o tenga presencia legal en un Estado Miembro, un PTU o en el territorio de un país de la AELC a través de una subsidiaria u otra forma de entidad legal; y

(c) ejerciendo sus principales actividades en uno o más Estados Miembros, PTUs o en el territorio de países de la AELC.

En el caso de las Sociedades Participadas en etapa incipiente con operaciones insignificantes, la evaluación de sus principales actividades se basará en el plan de negocios de dichas Sociedades Participadas en el momento de la primera inversión por parte del Fondo.

El Fondo deberá invertir una cantidad igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€) en Sociedades Participadas que califiquen como PYMEs.

Además, el Fondo invertirá una cantidad igual a, al menos, dos (2) veces la cantidad desembolsada por el Fondo del Fondo Europeo de Inversiones, para fines de inversión, con un límite del ochenta (80%) de las cantidades agregadas invertidas por el Fondo en Beneficiarios Finales Elegibles que estén realizando investigaciones, desarrollando, fabricando, distribuyendo y/u operando productos, servicios, tecnologías y/o soluciones en el/las Área(s) Objetivo.

"**Área(s) Objetivo**" hacen referencia al/los siguiente(s) área(s) objetivo(s):

(a) Área Objetivo de "Inversión de Impacto Social e Innovación Social", que hacen referencia a inversiones destinadas a apoyar empresas de impacto.

Las denominadas "**Empresas Sociales**" hacen referencia a empresas, independientemente de su forma jurídica, o personas físicas que:

a) de acuerdo con sus estatutos sociales, regulaciones o con cualquier otro documento legal que pueda derivar en responsabilidad bajo las reglas del Estado Miembro, PTU, o en el territorio de un país de la AELC en el que se encuentre, tiene como objetivo social principal la consecución de un impacto social medible y positivo, que puede incluir impactos medioambientales, en lugar de la generación de beneficios para otros fines, y que proporciona servicios o bienes que generan un retorno social o emplea métodos de producción de bienes o servicios que incorporan objetivos sociales; y

b) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo social principal, y tiene procedimientos y reglas predefinidos que aseguran que la distribución de beneficios no socave el objetivo social principal; y

c) se gestiona de manera emprendedora, participativa, responsable y transparente, en particular involucrando a los trabajadores, clientes y partes interesadas en quienes sus actividades comerciales tienen un impacto.

Las empresas de impacto deberán: (i) tener como principal objetivo la búsqueda de impacto social, incluyendo a través de la expansión y evolución de su modelo de negocio y estrategia de impacto relacionada, así como habilidades y educación. También pueden incluir objetivos medioambientales junto con el objetivo principal de buscar impacto social; y (ii) considerar el impacto positivo que acumulan los partícipes o partes interesadas como un objetivo de inversión al mismo nivel que el perfil de riesgo/retorno financiero.

Tales empresas que tengan un impacto intencional y positivo actúan como motores de cambio e innovación social y se encuentran en un segmento estratégico de la economía europea, encontrando soluciones innovadoras, ágiles y a menudo basadas en la prevención de problemas sociales, por ejemplo, en el

campo del empleo, inclusión social, vivienda, atención médica, prestación de servicios sociales, medioambiente y educación.

Además, cuando las inversiones se realizan a través de instrumentos de inversión calificados como Contratos de Resultados Sociales (CRSs), la financiación puede apoyar a Organizaciones del Sector Social (OSSs), independientemente de su forma legal, (por ejemplo, servicios sociales, integración social, promoción de la salud, formación y educación, etc.), que entregan y persiguen misiones sociales definidas.

Las inversiones en Empresas Sociales, empresas de Impacto y organizaciones del sector social a través de CRSs se considerarán como inversiones de innovación social.

(b) Área Objetivo de "Habilidades y Educación", que hace referencia a inversiones destinadas a apoyar Empresas Sociales y/o Empresas de Impacto y/u organizaciones del sector social que persiguen actividades relacionadas con la educación y la formación, cubriendo la educación y formación infantil y a lo largo de toda la vida, así como servicios relacionados, que faciliten el desarrollo de nuevas habilidades y el fortalecimiento de habilidades establecidas, incluyendo, sin limitación, proyectos que promuevan:

i) Herramientas digitales y soluciones tecnológicas basadas en dispositivos de software y/o hardware y que incluyan, entre otros, plataformas de Realidad Virtual/Inteligencia Artificial/*Cloud*, simulaciones de laboratorio/alta tecnología/3D, que estén diseñadas o aplicadas para:

1. facilitar, mejorar y/o aumentar la efectividad de los sistemas de aprendizaje/formación,

2. prestar asistencia en el intercambio de conocimientos y su desarrollo,

3. fomentar la competencia y habilidades digitales, particularmente en aras de la transición verde, y

4. contribuir al despliegue universal y al acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

ii) Actividades orientadas al contenido o empresas que proporcionan servicios educativos/formación a todos los niveles a empresas o individuos; y

iii) Plataformas y esquemas de formación (por ejemplo, Cuentas de Aprendizaje Individual), así como instrumentos de financiación para habilidades y educación.

Al menos dos tercios de la cantidad detraída de los Inversores se emplearán para inversiones en Sociedades Participadas basadas o activas en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea, y/o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, con sus principales actividades (es decir, la mayor parte de las actividades comerciales del beneficiario) basadas en los Estados Miembros de la Unión Europea y/o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

En el caso de las Sociedades Participadas en etapa incipiente con operaciones insignificantes, la evaluación de sus principales actividades se basará en los planes de negocios de las Sociedades Participadas en el momento de la primera inversión por parte del Fondo.

El Fondo deberá invertir al menos un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales de Inversión en Sociedades Participadas que tengan su núcleo de administración y gestión efectiva o su domicilio social en España.

Este requisito se cumplirá al final del periodo de desembolso del Fondo (es decir, el periodo en el que los fondos están disponibles para fines de inversiones, inversiones de seguimiento y reinversiones) y al final de la vida del Fondo.

El Fondo invertirá el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión en Sociedades Participadas establecidas en la Unión Europea.

7.4 Sectores Restringidos

El Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará apoyo financiero u otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o a la empresa o entidad relevante, incluyendo, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción); o

(ii) que se centren sustancialmente en:

(a) la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

(b) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

(c) casinos y empresas equivalentes;

(d) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que:

i. tengan como objetivo específico:

a. apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (a) a (c) anteriores;

b. juegos de azar en internet y casinos en línea; o

c. pornografía

ii. estén destinados a permitir ilegalmente:

a. ingresar a redes de datos electrónicos; o

b. descargar datos electrónicos.

(e) la producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas con:

i. la minería, el procesamiento, el transporte y el almacenamiento de carbón;

ii. la exploración y la producción de petróleo, la refinación, el transporte, la distribución y el almacenamiento de éste;

iii. la exploración y la producción de gas natural, la licuefacción, la regasificación, el transporte, la distribución y el almacenamiento de éste; o

iv. la generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas y plantas hidroeléctricas con grandes embalses.

(f) Industrias intensivas en energía y/o emisoras de CO2, como puede ser:

i. la fabricación de productos químicos básicos orgánicos y otros inorgánicos (NACE 20.13);

ii. la fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);

iii. la fabricación de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (NACE 20.15);

iv. la fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);

v. la fabricación de cemento (NACE 23.51);

vi. la fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (NACE 24.10);

vii. la fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (NACE 24.20);

viii. la fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);

ix. la producción de aluminio (NACE 24.42);

x. la fabricación de aeronaves con combustible convencional y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30);

xi. el transporte aéreo con combustible convencional y, aeropuertos y actividades de servicio relacionadas con el transporte aéreo con combustible convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en la sección (f) ítems i. – xi. incluidos, serán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la transacción específica del destinatario final (i) califica como inversión ambientalmente sostenible según lo definido en la "**Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles**" (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088) complementado por los criterios técnicos establecidos en los "**Actos Delegados de la Taxonomía de la UE**" (Reglamentos delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o próximos Actos Delegados de la Taxonomía, respectivamente), o (ii) es elegible bajo los objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del FEI de acuerdo con los últimos criterios publicados en el sitio web del FEI a la fecha de este Folleto o cualquier versión posterior publicada después de dicha fecha.

Además, al proporcionar apoyo a la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos u (ii) organismos genéticamente modificados (OGM), la Sociedad Gestora deberá asegurar el control adecuado de los problemas legales, regulatorios y éticos vinculados a dicha clonación humana con fines de

investigación o terapéuticos y/o OGM.

7.5 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión en una Sociedad Participada, incluyendo sus Afiliadas, si bien dicho límite pueda aumentarse, sujeto a la aprobación previa del Comité de Supervisión hasta un límite que no exceda el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. A efectos aclaratorios, la financiación puente (bridge financing) debe incluirse dentro de los límites anteriores.

7.6 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, la cual será sometida a la Junta de Inversores, requiriéndose la aprobación de la Junta de Inversores mediante Voto Ordinario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, y con las excepciones ahí previstas.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

7.7 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

8.1 Inversión en capital

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas en cartera admisibles en fases de expansión y crecimiento, y centradas en el desarrollo de infraestructuras de carácter social o medioambiental

que, en la fecha de inversión por el Fondo, no se admitan a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y que se ajusten a la política de inversión regulada en el Artículo 6.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 346/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar financiación a las Sociedades Participadas de acuerdo con el Reglamento 346/2013 y la Ley 22/2014.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO

9.1 Préstamos y créditos

Sin perjuicio del cumplimiento debido de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar el proceso de inversión en Sociedades Participadas, anticipar los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso o Distribuciones a los Inversores, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá tomar dinero en préstamo, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) el vencimiento del préstamo o crédito no excederá de doce (12) meses;

b) la cantidad agregada de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo (junto con garantías financieras dadas por el Fondo y cualquier otra forma

de endeudamiento) en cualquier momento no excederá el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión y (ii) los Compromisos No Desembolsados;

c) en cualquier caso, estará cubierto por los derechos de crédito del Fondo contra los Inversores en relación con las contribuciones que deban realizar de acuerdo con las disposiciones de este Folleto.

No se utilizará ningún préstamo para el pago de distribuciones a los Inversores, salvo para el *bridging* a corto plazo de dividendos ya anunciados y pagos programados de las Sociedades Participadas con el fin de mantener un ciclo de distribución regular.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no se endeudará ni prestará a (i) la Sociedad Gestora ni (ii) a ningún otro fondo que gestione o asesore (o cualquier entidad afiliada o asociada). Para evitar dudas, un vehículo intermedio establecido, adquirido o mantenido por el Fondo para estructurar una inversión (es decir, un vehículo de propósito especial, una sociedad holding o cualquier otro vehículo que sirva a un propósito similar) no calificará como una entidad afiliada o asociada de la Sociedad Gestora.

Cuando se utilicen estructuras de préstamo por parte de un Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamo con garantías, etc.).

Los préstamos del Fondo, aparte de las estructuras de préstamo utilizadas por el Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, (i) solo se realizarán junto con o para la preparación de inversiones de capital y (ii) se limitarán a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en cada momento.

El Fondo asumirá todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este Artículo. Además, la Sociedad Gestora se asegurará de que las Solicitudes de Desembolso se realicen en nombre del Fondo y no asignará ni transferirá a ningún prestamista el derecho a emitir una Solicitud de Desembolso.

Los Inversores se comprometerán a proporcionar cualquier información

públicamente disponible solicitada por los posibles proveedores de financiación para que estos puedan otorgar dicha financiación a favor del Fondo.

9.2 Garantías

El Fondo no podrá proporcionar ninguna garantía como colateral para el endeudamiento de las Sociedades Participadas.

El Fondo no podrá hipotecar, pignorar o de otro modo gravar (i) ninguna Inversión en las Sociedades Participadas (excepto para fines de asegurar deuda bancaria u otra deuda de la respectiva Sociedad Participada) o (ii) ningún Compromiso de Inversión de los Inversores (excepto para fines de asegurar deuda bancaria a corto plazo incurrida por el Fondo según lo anterior).

Cualquier garantía colateral otorgada en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada (por ejemplo, préstamos bancarios) no excederá el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión y (ii) los Compromisos No Desembolsados agregados en cualquier momento. El número de garantías dadas en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada específica contará para el límite de concentración.

Las garantías dadas en relación con una desinversión no excederán la cantidad de los ingresos. Cualquier reembolso de cantidades distribuidas a los Inversores para cubrir cualesquiera reclamaciones bajo cualquier garantía, representación o indemnización en relación con una desinversión se (i) realizará dentro de los dos años a partir de la fecha de la desinversión, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario antes de otorgar dicha garantía; y (ii) estará limitada al máximo del veinticinco por ciento (25%) de las cantidades distribuidas, y se distribuirá entre cada socio de manera proporcional.

10. ASESORAMIENTO A SOCIEDADES PARTICIPADAS

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán

retribuidos de acuerdo a los estándares de mercado.

11. FONDOS PARALELOS Y OTRAS OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN

Se establece expresamente que, antes de la Fecha de Cierre Final, el Fondo podrá celebrar acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos (el Fondo y cualquier Fondo Paralelo se denominarán conjuntamente como los "**Fondos Q-Impact II**"), mediante los cuales los Fondos Q-Impact II realizarán inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y donde se regulará, entre otros, los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte de los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Inversores o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Inversores o potenciales inversores en dichos Fondos Paralelos, ya sea por razones fiscales, legales o regulatorias. Además, los Fondos Paralelos tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos regulatorios o fiscales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la del Fondo, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (*pari passu*), con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.

Teniendo en cuenta que la cantidad definitiva de los Compromisos Totales de Inversión del Fondo y los compromisos totales de los Fondos Paralelos permanecerán desconocidos hasta la finalización del Periodo de Colocación, el(los) acuerdo(s) de coinversión entre el Fondo y los Fondos Paralelos podrán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos para que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, su participación relevante en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los compromisos totales de los Fondos Q-Impact II, siempre que dichas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Q-Impact II se realicen solo para los fines mencionados y por un valor igual a su coste de adquisición, siempre que sea, al menos, igual a su valor de mercado en el momento de dicha adquisición o transmisión (y cualquier cantidad recibida por el Fondo a estos efectos podrá ser distribuida a los Inversores como Distribuciones Temporales).

El Fondo puede recibir cantidades de los Fondos Paralelos y abonarles cantidades de conformidad con el acuerdo de coinversión, a fin de igualar el efectivo de los Inversores y de los inversores del Fondo Paralelo con posterioridad a la admisión de un Inversor Posterior o un inversor posterior en un Fondo Paralelo, la creación de cualquier Fondo Paralelo adicional o cualquier aumento en los Compromisos Totales de Inversión o los compromisos de inversión de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación.

Todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por los Fondos Q-Impact II en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

12. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO

12.1 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión y hasta la terminación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión del dos por ciento (2%) del Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral correspondiente), menos el Coste de Adquisición de las inversiones del Fondo que hayan sido vendidas, permanentemente depreciadas o amortizadas (el "**Capital Neto Invertido**"). En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida prorrogar el Periodo de Inversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 (a) del Reglamento, las Comisiones de Gestión acumuladas durante dicha ampliación serán las mismas que la correspondiente al periodo post-inversión (es decir, dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido).

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, sujeta a la aplicación de previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 9 del Reglamento y las previsiones de actualización contempladas en el Artículo 16.5 del Reglamento para Inversores Posteriores.

En caso de que se acuerde una prórroga de la duración del Fondo, según lo previsto en el Artículo 1.8 y sujeto al Límite de la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión que se devengue y pague durante la extensión del Fondo, incluida su liquidación, si la hubiera, deberá ser aprobada previamente por el Comité de Supervisión.

Durante la vida del Fondo (incluidas las prórrogas y/o el periodo de liquidación, si resulta aplicable, y si la Sociedad Gestora es responsable de la liquidación del Fondo) la Comisión de Gestión estará limitada al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales de Inversión (el "**Límite de la Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente a partir de la Fecha de Primer Cierre y en los aniversarios sucesivos de dicha fecha. La Comisión se pagará trimestralmente por adelantado a la Sociedad Gestora. No se pagarán Comisiones de Gestión retroactivas tras la finalización del Periodo de Colocación.

Cualquier ingreso, pago, efectivo, comisiones, incluyendo sin limitación, comisiones de estructuración, comisiones de éxito, comisiones de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos operativos, comisiones de agencia, comisiones y gastos de directores y monitoreo, comisiones de suscripción y comisiones de cancelación que hayan sido ingresadas y retenidas por la Sociedad Gestora (excepto la Comisión de Éxito), los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos Afiliados relacionados con inversiones, desinversiones, la tenencia/monitoreo de activos u oportunidades de coinversión en relación con los Fondos Q-Impact II deben ser reportados (en los informes trimestrales) a los inversores y se compensarán al cien por cien (100%) a través de la Comisión de Gestión y los Gastos de Cancelación, a excepción de las comisiones de gestión y el interés devengado vinculado a actividades de coinversión, según lo regulado en el Artículo 24 del Reglamento.

En la medida en que las cantidades a compensar en un periodo anual natural determinado excedan la Comisión de Gestión a pagar en ese periodo anual, dicho exceso se trasladará para aplicarse a la Comisión de Gestión en cualquier/cualesquiera periodo(s) posterior(es) durante el/los cual(es) la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese periodo anual posterior.

Cualquier exceso de cantidades a compensar, que no haya sido compensado a través de la Comisión de Gestión antes de la terminación del Fondo, se pagará a

los Inversores.

La Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora no incluye el IVA aplicable.

12.2 Comisión de Éxito

Los Titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir una comisión de éxito máxima igual al veinte por ciento (20%) de las ganancias del Fondo (la "**Comisión de Éxito**") que se devengará y pagará de acuerdo con la distribución de beneficios detallada en el Artículo 4.3.

La Sociedad Gestora depositará el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades correspondientes a la Comisión de Éxito, que de otro modo se distribuirían a los Titulares de Participaciones de Clase B (la "**Comisión de Éxito de Impacto**"), en una cuenta separada del Fondo abierta con el banco comercial del Fondo (la "**Cuenta de Depósito**"), y permanecerá en dicha cuenta hasta el momento en que: (i) los Inversores hayan recibido distribuciones agregadas por una cantidad equivalente a sus Compromisos de Inversión más cualquier Retorno Preferente, y (ii) hasta que el Comité de Supervisión haya autorizado expresamente la liberación de los fondos depositados o los Auditores del Fondo certifiquen que todas o parte de las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito excedan cualquier potencial Obligación de Reintegro (después de tener en cuenta cualquier potencial responsabilidad de algún Inversor o las contingencias que pudiesen surgir hasta la liquidación final del Fondo), momento en el cual las cantidades mantenidas en la Cuenta de Depósito se liberarán en favor de la Sociedad Gestora y, en consecuencia, a los Titulares de Participaciones de Clase B (prorrateado en función de la cantidad de sus respectivos Compromisos de Inversión), sujeto a que el Múltiplo de Impacto de la Cartera (el "**MIC**") (según se define en el **ANEXO I**) se cumpla de acuerdo con lo siguiente:

(a) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o mayor a cero coma ocho (0,8), los Titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.

(b) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma seis (0,6), los Titulares de Participaciones de Clase B no tendrán derecho a percibir Comisión de Éxito de Impacto. En tal caso, la Comisión de Éxito de Impacto no distribuida a los Titulares de Participaciones de Clase B será distribuida

a un Beneficiario Independiente.

(c) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o mayor a cero coma seis (0,6), los Titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir desde el cincuenta por ciento (50%) hasta el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto calculada de manera lineal. En tal caso, la parte sobrante de la Comisión de Éxito de Impacto no distribuida a los Titulares de Participaciones de Clase B será distribuida a un Beneficiario Independiente.

El porcentaje de la Comisión de Éxito de Impacto aplicable a una cantidad necesaria para cubrir cualquier posible contingencia que pueda surgir con respecto de cualquier inversión existente permanecerá en la Cuenta de Depósito. El resto de la Comisión de Éxito de Impacto podrá ser distribuida a los Titulares de Participaciones de Clase B sujeto al Artículo 4.3 y de acuerdo con las reglas mencionadas anteriormente, en el momento en que se pueda determinar objetivamente que el Múltiplo de Impacto de la Cartera alcanzará un mínimo de cero coma seis (0,6) o tras la determinación final del Múltiplo de Impacto de la Cartera y siempre y cuando el Auditor del Fondo confirme que no es necesario retener el dinero. El Múltiplo de Impacto de la Cartera será notificado a los miembros del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión puede aprobar la variación de los KPI de Impacto, los Valores Objetivo y la Ponderación.

En cualquier caso, las sumas definitivamente distribuibles al Beneficiario Independiente y colocadas en la Cuenta de Depósito solo serán distribuidas al Beneficiario Independiente en forma de donación del Fondo en la fecha de liquidación final del mismo.

La Sociedad Gestora no tendrá acceso a la Cuenta de Depósito en garantía, sin perjuicio de los casos dispuestos en la Documentación del Fondo.

El saldo de las cantidades retenidas en la Cuenta de Depósito será liberado en favor de la Sociedad Gestora, en cualquier caso, inmediatamente antes de la finalización de la liquidación final del Fondo, una vez deducida la cantidad que, en su caso, tendría que reintegrar la Sociedad Gestora al Fondo, de acuerdo con su

Obligación de Reintegro.

12.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, la siguiente comisión (la "**Comisión de Depositaría**"):

Tarifas aplicables para el Fondo:

Comisión de depositaría: (calculada en % anual de la suma acumulada del patrimonio del Fondo.)	0,037%

Con un mínimo de veinte mil euros (20.000.-€) por año para el Fondo. Dicho mínimo se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) a quince mil euros (15.000.-€) durante los primeros tres años.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

13. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

13.1 Gastos de Establecimiento

Todos los honorarios y gastos de terceros (es decir, sin tener en cuenta los gastos asociados al Equipo Gestor y/o Afiliados; y excluyendo para evitar dudas, los honorarios o gastos similares de cualquier agente de colocación) incurridos en relación con la organización y formación del Fondo (los "**Costes y Gastos de Establecimiento**") serán asumidos por el Fondo hasta el menor de (i) cero como cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (ii) ciento cincuenta mil euros (150.000.-€) (sin contar el IVA aplicable), y serán compartidos entre los Fondos Q-Impact II en proporción a sus compromisos de inversión en la Fecha de Cierre Final. Los Costes y Gastos de Establecimiento que excedan la cantidad máxima serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Costes y Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados. Un desglose detallado de la parte proporcional de los Costes y Gastos de Establecimiento del Fondo se establecerá en los primeros estados financieros anuales del Fondo después de la Fecha de Cierre Final.

13.2 Gastos Operativos

Los Fondos Q-Impact II asumirán, a *pro rata* en proporción a sus compromisos de inversión en la Fecha de Cierre Final, todos los gastos razonables, debidamente incurridos y debidamente documentados incurridos en relación con la administración del Fondo, incluyendo, sin limitación, sus propios honorarios legales, de auditoría y de valoración y honorarios similares, honorarios de consultores externos, los costes de impresión y circulación de informes y avisos, gastos de viaje razonables e incurridos por los miembros al asistir a reuniones del Comité de Supervisión y cualquier coste asociado con inversiones realizadas, mantenidas o liquidadas por el Fondo que no sean asumidos por las Sociedades Participadas o terceros (los llamados gastos de transacción, que no deben exceder el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de Inversión por periodo contable.

En vista de lo anterior, sujeto a la cláusula 13.3 siguiente, el Fondo asumirá y, en consecuencia, abonará los siguientes costes, honorarios y gastos, que se enumeran a continuación:

i. gastos de auditoría;

ii. gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;

iii. los gastos registrales;

iv. las comisiones y gastos de depositarios;

v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;

vi. los Gastos de Cancelación;

vii. todos los impuestos, tasas y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, los costes de análisis, estudios, tasaciones y/o valoraciones, así como todos los de *due diligence*;

viii. informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de tenencia de la inversión, su mantenimiento y protección;

ix. honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y liquidación de las inversiones;

x. los gastos por asesoría legal del Fondo;

xi. los gastos de marketing del Fondo;

xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;

xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos del Fondo;

xiv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, como litigios;

xv. todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (sin limitación) el coste de due diligence de cualquier empresa;

xvi. todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;

xvii. los gastos de seguros correspondientes a los activos y D&O (administradores y directivos);

xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre del Fondo y/o las inversiones relevantes según sea el caso;

xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa a la que se encuentra sujeta el Fondo;

xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, sin limitación, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;

xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de una inversión o en la prestación de los servicios;

xxii. cualquier otro gasto necesario para llevar a cabo la actividad y/o las inversiones relevantes del Fondo según sea el caso;

en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente y los gastos incurridos para la correcta comunicación de información a los Inversores del Fondo.

13.3 Otros Gastos

La Sociedad Gestora asumirá todos los demás gastos en relación con la gestión del Fondo y con la inversión en las Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos, incluyendo, sin limitación, todos los gastos generales o costes operativos de la Sociedad Gestora (entre otros la remuneración y los gastos abonados a sus empleados, alquiler y servicios públicos) y los costes de cualquier consultor externo (incluyendo honorarios y gastos de agentes de colocación) con respecto de los servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado proporcionar a los Fondos Q-Impact II.

13.4 Gastos de Cancelación

El pago de los Gastos de Cancelación corresponde únicamente a los Fondos Q-Impact II en el supuesto de que un acuerdo se rompa después de que la decisión de inversión interna haya sido tomada por la Sociedad Gestora y esto esté debidamente documentado en la decisión de inversión relevante.

El Fondo se hará cargo de todos los Gastos de Cancelación con el límite de setenta y cinco mil euros (75.000.-€) por Inversión y por periodo contable hasta un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de Inversión. Los Gastos de Cancelación se cargarán preferiblemente a terceras partes (por ejemplo, al vendedor) o la potencial Sociedad Participada. En caso de que esto último no sea posible o si no todos los Gastos de Cancelación podrán cargarse a terceras partes o una Sociedad Participada, los Gastos de Cancelación se compartirán entre los Fondos Q-Impact II en proporción a sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Final y con cualquier coinversor que participe en dicha Inversión, *pro rata*. Los Gastos de Cancelación que excedan la cantidad máxima serán cubiertos por la Sociedad Gestora.

14. CAMBIO DE CONTROL DENTRO DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora y cualquier Ejecutivo Clave informarán de inmediato a los Inversores de cualquier cambio en la titularidad de las participaciones (incluyendo la titularidad real, derechos económicos y de voto) de la Sociedad Gestora (constituya o no Cambio de Control).

Un "**Cambio de Control**" hace referencia a una circunstancia en la que los Ejecutivos Clave o cualquier empleado de la Sociedad Gestora, o cualquier Afiliado de la Sociedad Gestora, dejen de poseer, en cualquier momento, directa o indirectamente, (i) el setenta por ciento (70%) de los intereses económicos y de voto en la Sociedad Gestora o (ii) el ochenta por ciento (80%) de la Comisión de Éxito, siempre que (a) el veinte por ciento (20%) de la Comisión de Éxito, que corresponda a cualquiera de los socios de la Sociedad Gestora, pueda ser transmitido únicamente a Miembros del Equipo Gestor, y (b) al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la Comisión de Éxito sea propiedad de los Ejecutivos Clave.

En caso de que tenga lugar un Cambio de Control bien durante el Periodo de Inversión o bien al final del Periodo de Inversión, el Fondo entrará en un Periodo de Suspensión (como se define en el Artículo 15, a continuación).

En caso de que, transcurridos seis meses desde la fecha del Cambio de Control, las actividades de inversión/desinversión no se hayan reanudado y/o el Cambio de Control no haya sido aprobado con el Consentimiento Ordinario de los Inversores, los inversores podrán, con el Consentimiento Ordinario de los

Inversores, decidir i) cesar a la Sociedad Gestora por Causa o ii) dar por finalizado el Periodo de Inversión si el Cambio de Control hubiese tenido lugar dentro de dicho Periodo de Inversión y este último no hubiese concluido con anterioridad, o iii) disolver el Fondo de manera que éste entrará en fase de liquidación.

15. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes del transcurso de un (1) año desde su nombramiento como Sociedad Gestora del Fondo, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el Consentimiento Especial de la Junta de Inversores. En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento.

En este supuesto, los Titulares de Participaciones de Clase B, tendrán derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que el Fondo hubiera realizado en la fecha de la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución.

En caso de una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio de sociedad gestora conforme al procedimiento descrito en este Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, los Titulares de Participaciones de Clase B no tendrán derecho a percibir Comisión de Gestión ni Comisión de Éxito.

Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

16. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deben ser auditadas de la manera legalmente establecida. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la constitución y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer año fiscal a auditar, la Sociedad Gestora nombrará a los auditores del Fondo. El nombramiento se realizará por una de las personas o entidades mencionadas en el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas y se comunicará a la CNMV, que también será notificada en caso de cualquier cambio en el nombramiento de los auditores.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

_____

D. Pablo Valencia Muñoz
Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

Q-IMPACT FUND II, FESE

Marzo de 2025

ÍNDICE

DEFINICIONES 5
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL FONDO 22
Artículo 1. Denominación y régimen legal 22
Artículo 2. Objeto y funcionamiento 22
Artículo 3. Duración 22
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 24
Artículo 4. La Sociedad Gestora y el Depositario 24
4.1. La Sociedad Gestora 24
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario 24
5.1. Comisión de Gestión 24
5.2. Comisión de Éxito 26
5.3. Comisión de Depositaría 28
Artículo 6. Gastos del Fondo 29
6.1. Gastos de Establecimiento 29
6.2. Gastos Operativos 29
6.3. Otros Gastos 31
6.4. Gastos de Cancelación 32
Artículo 7. Cambio de Control dentro de la Sociedad Gestora 32
Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora 33
Artículo 9. Cese de la Sociedad Gestora 34
Artículo 10. Ejecutivos Clave 38
10.1 Identificación de los Ejecutivos Clave 38
10.2 Evento de Ejecutivo Clave 38
Artículo 11. El Comité de Inversiones 39
Artículo 12. el Comité de Supervisión 40
12.1 Composición 40
12.2 Funciones 41
12.3 Funcionamiento 42
Artículo 13. Comités Adicionales 43

13.1 Comité Asesor 43
13.1.1 Composición 43
13.1.2 Funciones 43
13.1.3 Funcionamiento 43
13.2 Comité de Impacto y ESG 43
13.2.1 Composición 43
13.2.2 Funciones 44
13.2.3 Funcionamiento 44
Artículo 14. Junta de Inversores 44
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES 46
Artículo 15. Características generales y forma de representación de las Participaciones 46
Artículo 16. Régimen de Suscripción de Participaciones 47
16.1 Inversores Aptos 47
16.2 Compromiso de Inversión 48
16.3 Compromiso de Inversión del Equipo Gestor 49
16.4 Suscripción Posterior de Participaciones 49
16.5 Desembolsos 51
16.6 Inversor en Mora 52
16.7 Cancelación de Compromisos No Desembolsados 54
Artículo 17. Régimen para el reembolso de las Participaciones 54
Artículo 18. Derechos económicos de las Participaciones 55
Artículo 19. Pago de Distribuciones a los Inversores 55
19.1 Reglas de Prelación de las Distribuciones 55
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN PARA LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .. 57
Artículo 20. Régimen para la transmisión de participaciones 57
20.1 General 57
20.2 Transmisión de Participaciones 57
20.3 Inversión en una Sociedad Vehículo 60
20.4 Acuerdo de Suscripción 60
20.5 Gastos 60
20.6 Requisitos para la eficacia de la transmisión 60
20.7 Obligaciones de información y comunicación 61

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN 61

Artículo 21. Criterios de inversión y reglas para la selección de valores 61

21.1 Objetivo de Gestión 61

21.2 Política de Inversión 62

21.3 Sectores Restringidos 66

21.4 Diversificación 69

Artículo 22. Servicios de apoyo para las Sociedades Participadas 69

Artículo 23. Fondos Paralelos 69

Artículo 24. Régimen de Coinversión 70

Artículo 25. Conflictos de interés 71

Artículo 26. Exclusividad. Fondos Sucesores. 74

Artículo 27. Límites aL apalancamiento del Fondo 75

27.1 Préstamos y créditos 75

27.2 Garantías 76

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. REINVERSIÓN. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES . 77

Artículo 28. Criterios sobre determinación y distribución de resultados 77

Artículo 29. Reinversiones y recuperación de distribuciones para reinversiones 81

Artículo 30. Nombramiento de auditores 82

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES 82

Artículo 31. Side Letters 82

Artículo 32. Información a los Inversores 83

Artículo 33. Confidencialidad 84

Artículo 34. Modificación del Reglamento de Gestión 85

Artículo 35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo 86

Artículo 36. Limitación de responsabilidad 88

Artículo 37. Protección de datos 89

Artículo 38. Prevención del blanqueo de capitales 90

Artículo 39. FATCA y CRS 90

Artículo 40. Jurisdicción competente 91

ANEXO I: METODOLOGÍA DE IMPACTO 92

DEFINICIONES

Actos Delegados de la Taxonomía de la UE	Reglamentos delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 así como futuros Actos Delegados de la Taxonomía, según se vayan modificando.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, bajo los términos establecidos en el Artículo 16.2 de este Reglamento
Afiliado(s)/(as)	En relación con una persona física o jurídica, cualquier otra persona, ya sea física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o esté bajo control común con dicha persona, o sea controlada por dicha persona, dentro del significado del Artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo posea una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Área(s) Objetivo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.2 de este Reglamento.
Artículo	Cualquier Artículo de este Reglamento.
Asignación Mínima Elegible	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.2 de este Reglamento.
Auditor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30 de este Reglamento.

Beneficiario Independiente	Una ONG, una empresa social, una incubadora de negocios orientada al impacto, o similar, propuesta por la Sociedad Gestora y aceptada por el Comité de Supervisión.
Beneficiarios Finales Elegibles	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.2 de este Reglamento.
Cambio de Control	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.
Capital Comprometido	Significa cualquier compromiso en virtud del cual un inversor se ha obligado, dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, a suscribir una participación en el Fondo o a hacer contribuciones de capital al Fondo.
Capital Neto Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Causa	Cualquiera de los siguientes supuestos que ocurran como resultado de que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier miembro del Equipo Gestor, o cualquiera de sus respectivos Afiliados, según corresponda, incurra en: (i) un incumplimiento material de las leyes o demás normativa aplicables; (ii) un incumplimiento material de la Documentación del Fondo (incluyendo, sin limitación, el Reglamento de Gestión del Fondo, cualquier side letter o acuerdo similar o cualquier acuerdo contractual en relación con las actividades del Fondo), que no se remedie (si puede ser remediado) dentro de un periodo de treinta (30) Días Hábiles desde que ocurra a satisfacción del Comité de Supervisión;

(iii) negligencia grave, mala conducta intencionada, mala fe o imprudencia temeraria por la gestión del Fondo;

(iv) fraude o conducta criminal relacionada con el mercado de valores que pueda afectar a la reputación del Fondo o de la Sociedad Gestora;

(v) cualquier acto que pudiese llevar a la Sociedad Gestora a que se suspenda o termine su autorización para gestionar el Fondo;

(vi) la insolvencia, reorganización involuntaria, quiebra o pérdida de autorización regulatoria de la Sociedad Gestora;

(vii) Cualquier acto u omisión que tenga el efecto de dañar o amenazar con dañar la reputación del inversor o del Fondo;

(viii) Cualquier incumplimiento de desembolso del Compromiso de Inversión del Equipo cuando sea debido, y siempre y cuando dicho incumplimiento no sea rectificado de conformidad con lo indicado en la Documentación del Fondo;

(ix) una situación de Cambio de Control que dure más de seis (6) meses y que no haya sido aprobada de conformidad con las disposiciones de Cambio de Control; o

(x) un Evento de Ejecutivo Clave no resuelto que no haya sido solucionado, aprobado o terminado de acuerdo con las disposiciones de Evento de Ejecutivo Clave.

	Las circunstancias anteriores, cuando sean relevantes, no se considerarán como una Causa si son cometidas por un Miembro del Equipo Gestory la Sociedad Gestora decide terminar la relación con dicho empleado, y siempre y cuando las circunstancias anteriores no representen un riesgo reputacional para el Fondo o un daño financiero para el Fondo o cualquiera de sus Inversores. Sin embargo, si dicha Causa es llevada a cabo por un Ejecutivo Clave, la excepción anterior no será de aplicación.
Circular 4/2015	Circular 4/2015 de 28 de octubre de 2015 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 7/2008 de 26 de noviembre sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo, y la Circular 11/2008 de 30 de diciembre sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Depositaría	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

Comisión de Éxito de Impacto	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Comité ESG	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	La cantidad que cada Inversor está obligado a aportar y desembolsar al Fondo, según lo dispuesto en el Artículo 16.2 de este Reglamento, con independencia de si dicha cantidad ha sido desembolsada o le ha sido reembolsada.
Compromiso de Inversión del Equipo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 de este Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.
Compromisos No Desembolsados	Compromisos de inversión aún no solicitados a ser aportados al Fondo.
Compromisos Totales de Inversión	El sumatorio de todos los Compromisos de Inversión individuales según lo establecido en el Artículo 16.2 de este Reglamento.

Consentimiento Especial de los Inversores	El consentimiento por escrito (que puede consistir en uno o más documentos firmados por uno o más de los inversores) de los Inversores en los Fondos Q-Impact II (excepto la Sociedad Gestora en su calidad de inversor o cualquier asociado o Afiliado de la Sociedad Gestora) que posean compromisos que en conjunto igualen o superen el setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos totales de inversión de los Fondos Q-Impact II. Dicho voto debe registrarse por escrito en las actas o en uno o más documentos separados presentados a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y sus Afiliados, las personas que suscriban el Compromiso de Inversión del Equipo, bien sea de manera directa o indirecta, y los accionistas (directos o indirectos) de la Sociedad Gestora, así como los Inversores que incurran en un conflicto de intereses en relación con la resolución relevante sometida a votación y los Inversores en Mora no podrán votar sobre dichas resoluciones y sus Compromisos de Inversión no se computarán a efectos de calcular la mayoría requerida.
Consentimiento Ordinario de los Inversores	El consentimiento por escrito (que puede consistir en uno o más documentos firmados por uno o más inversores) de los inversores en los Fondos Q-Impact II (excepto la Sociedad Gestora en su calidad de inversor o cualquier asociado o Afiliado de la Sociedad Gestora) que posean compromisos que en conjunto superen el cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales de inversión de los Fondos Q-Impact II. Dicho voto debe registrarse por escrito en las actas o en uno o más documentos separados presentados a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y sus Afiliados, las personas que suscriban el Compromiso de Inversión del Equipo, bien sea de manera directa o indirecta, y

	los accionistas (directos o indirectos) de la Sociedad Gestora, así como los Inversores que incurran en un conflicto de intereses en la resolución relevante sometida a votación y los Inversores en Mora no podrán votar sobre dichas resoluciones para que sus Compromisos de Inversión no se computen a efectos de calcular la mayoría requerida.
Coste de Adquisición	La cantidad total efectivamente invertida por el Fondo para la adquisición de Sociedades Participadas y cualquier inversión de seguimiento, incluidos los costes o gastos relacionados con dicha adquisición asumidos por el Fondo.
Costes y Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo "Common Reporting Standard" o CRS) entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
Cuenta de Depósito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
Días Hábiles	Cada día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. A menos que se haga referencia expresa a Día(s) Hábil(es), cualquier referencia a días en este Reglamento se entenderá como días naturales.
Distribuciones	Los retornos derivados de las inversiones que son abonados por el Fondo a sus Inversores.

Distribución(es) Recuperable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29 de este Reglamento.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28 de este Reglamento.
Documentación del Fondo	La documentación legal (incluyendo, sin limitación, este Reglamento, estatutos, acuerdos de accionistas, side letters, etc.) que establece el marco legal para las operaciones del Fondo.
Ejecutivo Clave 1	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 de este Reglamento.
Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 de este Reglamento.
Ejecutivos Clave 2	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 de este Reglamento.
Empresas Sociales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.2 de este Reglamento.
Equipo Gestor	Ejecutivos y directores de la Sociedad Gestora. Se entenderá por Equipo Gestor al equipo en el que la Sociedad Gestora se apoyará y al que será asignada la gestión del Fondo.
Escenario de Salida Anticipada	Este término tendrá el significado establecido en el ANEXO I de este Reglamento.
EUDPR	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37 de este Reglamento.
Evento de Ejecutivo Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 de este Reglamento.

FATCA	Ley Estadounidense de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act).
Fecha de Cierre	Cada una de las fechas en las que se produce un cierre según lo determine la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora, bajo su responsabilidad, notificará por escrito a los Inversores la fecha que se considerará la Fecha de Cierre.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.
Fecha de Primer Cierre	8 de diciembre de 2022.
Fecha de Resolución de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
Fecha del Primer Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.
FEI	Fondo Europeo de Inversiones.
Fondo	Q-Impact Fund II, FESE.
Fondo Sucesor	Cualquier fondo de emprendimiento social europeo u otra entidad de capital privado que sea gestionada por un Miembro del Equipo Gestory que tenga objetivos de inversión, criterios y estrategias que se superpongan con, o sean sustancialmente los mismos que, los Fondos Q-Impact II.

Fondos Nuevos de Continuación	Cualquier vehículo de inversión alternativa nuevo gestionado por la Sociedad Gestora constituido para invertir en uno o más activos de Q-IMPACT I, FESE.
Fondos Paralelos	Q-Impact Sociedad de Inversión II, SCR, S.A. y cualquier fondo u otro vehículo de inversión que estén sujetos a los mismos términos y condiciones establecidos para el Fondo, respetando y cumpliendo con las disposiciones del Artículo 23 de este Reglamento.
Fondos Q-Impact II	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 de este Reglamento.
Gastos de Cancelación	Gastos en los que se incurre cuando una operación ya aprobada internamente por la Sociedad Gestora no se lleva a cabo.
Gastos Operativos	Todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo los gastos de administración y legales, así como todos los gastos de banca de inversión y otros gastos incurridos en relación con la organización y el desarrollo de su negocio. No se considerarán Gastos Operativos los gastos relacionados con la organización y administración de la Sociedad Gestora.
GDPR	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37 de este Reglamento.
Importe(s) de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.

Inversiones a Corto Plazo	Aquellas inversiones realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros por un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversiones Primarias	Significa una inversión (incluyendo una inversión en forma de deuda) en una Sociedad Participada que resulte en financiación que fluya directa o indirectamente hacia la Sociedad Participada durante la duración de la inversión. Para evitar dudas, incluye: (i) emisiones secundarias realizadas por Sociedades Participadas después de la oferta pública inicial (IPO, por sus siglas en inglés), y (ii) adquisiciones o capital de sustitución no destinados a la desinversión de activos que involucren, directa o indirectamente, flujo de financiación a la Sociedad Participada (por ejemplo, incluidos, entre otros, de proveedores externos durante la duración de la inversión).
Inversiones Secundarias Elegibles	Significa una inversión distinta de una Inversión Primaria, que: (a) con respecto a las inversiones en IPO y post IPO, constituye una compra de acciones cotizadas por parte del agente de valores a otros inversores; y (b) con respecto a los Fondos de Fondos, la adquisición de una inversión por un Fondo de Fondos en una Sociedad Participada a otros inversores.
Inversor(es)	Cualquier Persona(s) que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Inversor en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.

Inversores Orientados al Mercado	Significa inversores que operan en circunstancias correspondientes al principio del inversor privado en una economía de mercado, independientemente de la naturaleza legal y la estructura de propiedad de estos inversores, siendo los llamados operadores económicos normales en economías de mercado.
Inversores Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Inversores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
KPIs de Impacto	Los Indicadores Clave de Desempeño (KPIs) de Impacto son utilizados por la Sociedad Gestora para evaluar la medida en que cada una de las Sociedades Participadas del Fondo logra el impacto social o medioambiental positivo esperado de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo.
Ley 22/2014	Ley 22/2014 de 12 de noviembre de 2014, que regula las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría	Ley 22/2015 de 20 de julio de 2015, sobre Auditoría de Cuentas.
Límite de la Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.

LMV	Ley 6/2023 de 17 de marzo, del Mercado de Valores y Servicios de Inversión.
Mayoría Cualificada	Mayoría de los miembros del Comité de Supervisión de los Fondos Q-Impact II, presentes o representados, más uno (1).
Mediana(s) Empresa(s) Grande(s)	Significa una empresa – tal y como se define en el Artículo 1 del Título I del anexo de la "Commission SME Recommendation" – cuyo número de empleados está entre quinientos (500) y tres mil (3.000), ambos inclusive.
Mediana(s) Empresa(s) Reducida(s)	Significa una entidad con menos de 500 empleados con una jornada equivalente a tiempo completo que no es una PYME.
Metodología de Medición de Impacto	Este término tendrá el significado establecido en el ANEXO 1 de este Reglamento.
Miembros del Equipo Gestor	Empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra persona vinculada con las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital de riesgo.
Múltiplo de Impacto	Este término tendrá el significado establecido en el ANEXO I de este Reglamento.
Múltiplo de Impacto de la Cartera (MIC)	Este término tendrá el significado establecido en el ANEXO I de este Reglamento.
Normativa de Protección de Datos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37 de este Reglamento.

Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 de este Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participación/ones	Cada una de las Participaciones que cualquier persona suscribe como un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
Persona Indemnizada	La Sociedad Gestora y cada uno de sus administradores, directivos y empleados en la medida en que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo, así como todos los miembros del Comité de Supervisión.
Plan de Sucesión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 de este Reglamento.
Ponderación	Este término tendrá el significado establecido en el ANEXO I de este Reglamento.
Prima de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento. Bajo ninguna circunstancia se considerará parte de los Compromisos de Inversión.

PTU	Significa un país o territorio de ultramar vinculado a un Estado Miembro como se establece en el Anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
PYMEs	Significa una micro, pequeña o mediana empresa, según se define en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (OJEU L 124, de 20 de mayo de 2003, p. 36), o según sea modificada en cada momento.
Reclamaciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 36 de este Reglamento.
Reglamento / Reglamento de Gestión	Este Reglamento de Gestión.
Reglamento 346/2013	Reglamento (UE) 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre Fondos de Emprendimiento Social Europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, modificando así el Reglamento (UE) No. 345/2013 sobre Fondos Europeos de Capital Riesgo y el Reglamento (UE) No. 346/2013 sobre Fondos de Emprendimiento Social Europeos.
Reglamento InvestEU	Se refiere al Reglamento (UE) No 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de marzo de 2021 por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (DO L 107, 26.3.2021, p. 30).
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 de este Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el primer desembolso al Fondo y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Inversores en virtud de Distribuciones previas.
Servicios de Apoyo	Cualquier servicio proporcionado por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas para facilitar el desarrollo, crecimiento y operaciones actuales de las mismas.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31 de este Reglamento
Sociedad Gestora	Q-Impact Investment Management, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de tipo cerrado de la CNMV con el número 175 con domicilio social en Calle Jenner, 3, 4º piso, 28010-Madrid.
Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier entidad, corporación, asociación, sociedad u otra entidad o persona dondequiera que esté establecida, incorporada o resida en la que el Fondo tenga inversiones de acuerdo con la política de inversión del Fondo.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora envíe a los Inversores para que hagan efectiva una aportación al Fondo como parte de su Compromiso de Inversión.

Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles	Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 sobre el establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible, y que modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
Titulares de Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Valor Objetivo	Este término tendrá el significado establecido en el ANEXO I de este Reglamento.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen legal

Con el nombre de **Q-IMPACT FUND II, FESE** se constituye un fondo de emprendimiento social europeo (el "**Fondo**") que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, y, en su defecto por el Reglamento 346/2013, y por la Ley 22/2014, en particular, el régimen legal previsto en Capítulo II, Secciones 1 y 2, y Capítulo IV del Título I, y las disposiciones que lo desarrollen o aquellas que en un futuro lo modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora está obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el folleto informativo del Fondo.

Artículo 2. Objeto y funcionamiento

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas en cartera admisibles en fases de expansión y crecimiento, y centradas en el desarrollo de infraestructuras de carácter social o medioambiental que, en la fecha de inversión por el Fondo, no se admitan a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y que se ajusten a la política de inversión regulada en el Artículo 21.2 de este Reglamento.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 346/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 3. Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se establece por un plazo total de diez (10) años a partir de la Fecha de Primer Cierre. Sin embargo, el plazo del Fondo puede ampliarse – sujeto al Consentimiento Ordinario de los Inversores – en dos (2) prórrogas adicionales sucesivas de un (1) año cada una.

El Periodo de Inversión será el periodo desde la Fecha de Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

(a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre. La Sociedad Gestora puede prorrogar el Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año con la aprobación previa del Comité de Supervisión;

(b) previa aprobación de la Sociedad Gestora, la fecha en la que el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados o comprometidos por escrito en virtud de documentos legalmente vinculantes para la inversión y/o reservados para inversiones de seguimiento (*follow-on investsments*);

(c) la fecha en la que el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados o comprometidos por escrito en virtud de documentos legalmente vinculantes para la inversión y/o reservados para inversiones de seguimiento. Este límite puede ampliarse hasta el ochenta por ciento (80%), en caso de ser aprobado por el Comité de Supervisión;

(d) la fecha en la que se considere que el Periodo de Inversión ha terminado debido a (i) a la concurrencia de un Evento de Ejecutivo Clave no resuelto o (ii) un Cambio de Control de acuerdo con los términos de este Reglamento;

(e) la fecha de primer cierre de un Fondo Sucesor; o

(f) la fecha en la que la Sociedad Gestora considere, con la aprobación previa del Comité de Supervisión por Mayoría Cualificada, que la cartera está completa y que no se realizarán más inversiones.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora y el Depositario

4.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Figura inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de tipo cerrado de la CNMV con el número 175.

Tiene su domicilio social en Calle Jenner, 3, 4ª planta, 28010 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el domicilio de la Sociedad Gestora.

La gestión y administración del Fondo, incluyendo la gestión de inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, de conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeto al cumplimiento de las funciones indicadas en el Reglamento (UE) 346/2013 y la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo. Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como sociedad gestora no podrán ser impugnados bajo el pretexto de que carece de facultades administrativas y de disposición.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la Calle Emilio Vargas, 4, piso 4 - 28043 (Madrid).

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario

5.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo

al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión y hasta la terminación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión del dos por ciento (2%) del Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral correspondiente), menos el Coste de Adquisición de las inversiones del Fondo que hayan sido vendidas, permanentemente depreciadas o amortizadas (el "**Capital Neto Invertido**"). En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida prorrogar el Periodo de Inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 (a) del presente Reglamento, las Comisiones de Gestión acumuladas durante dicha ampliación serán las mismas que la correspondiente al periodo post-inversión (es decir, dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido).

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, sujeta a la aplicación de previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 9 y las previsiones de actualización contempladas en el Artículo 16.5 para Inversores Posteriores.

En caso de que se acuerde una prórroga de la duración del Fondo, según lo previsto en el Artículo 3 y sujeto al Límite de la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión que se devengue y pague durante la extensión del Fondo, incluida su liquidación, si la hubiera, deberá ser aprobada previamente por el Comité de Supervisión.

Durante la vida del Fondo (incluidas las prórrogas y/o el periodo de liquidación, si resulta aplicable, y si la Sociedad Gestora es responsable de la liquidación del Fondo) la Comisión de Gestión estará limitada al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales de Inversión (el "**Límite de la Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente a partir de la Fecha de Primer Cierre y en los aniversarios sucesivos de dicha fecha. La Comisión se pagará trimestralmente por adelantado a la Sociedad Gestora. No se pagarán Comisiones de Gestión retroactivas tras la finalización del Periodo de Colocación.

Cualquier ingreso, pago, efectivo, comisiones, incluyendo sin limitación, comisiones de estructuración, comisiones de éxito, comisiones de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos operativos, comisiones de agencia, comisiones y gastos de

directores y monitoreo, comisiones de suscripción y comisiones de cancelación que hayan sido ingresadas y retenidas por la Sociedad Gestora (excepto la Comisión de Éxito), los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos Afiliados relacionados con inversiones, desinversiones, la tenencia/monitoreo de activos u oportunidades de coinversión en relación con los Fondos Q-Impact II deben ser reportados (en los informes trimestrales) a los inversores y se compensarán al cien por cien (100%) a través de la Comisión de Gestión y los Gastos de Cancelación, a excepción de las comisiones de gestión y el interés devengado vinculado a actividades de coinversión, según lo regulado en el Artículo 24 de este Reglamento.

En la medida en que las cantidades a compensar en un periodo anual natural determinado excedan la Comisión de Gestión a pagar en ese periodo anual, dicho exceso se trasladará para aplicarse a la Comisión de Gestión en cualquier/cualesquiera periodo(s) posterior(es) durante el/los cual(es) la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese periodo anual posterior.

Cualquier exceso de cantidades a compensar, que no haya sido compensado a través de la Comisión de Gestión antes de la terminación del Fondo, se pagará a los Inversores.

La Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora no incluye el IVA aplicable.

5.2. Comisión de Éxito

Los Titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir una comisión de éxito máxima igual al veinte por ciento (20%) de las ganancias del Fondo (la "**Comisión de Éxito**") que se devengará y pagará de acuerdo con la distribución de beneficios detallada en el Artículo 19.1 de este Reglamento.

La Sociedad Gestora depositará el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades correspondientes a la Comisión de Éxito, que de otro modo se distribuirían a los Titulares de Participaciones de Clase B (la "**Comisión de Éxito de Impacto**"), en una cuenta separada del Fondo abierta con el banco comercial del Fondo (la "**Cuenta de Depósito**"), y permanecerá en dicha cuenta hasta el momento en que: (i) los Inversores hayan recibido distribuciones agregadas por una cantidad equivalente a sus Compromisos de Inversión más cualquier Retorno Preferente, y (ii) hasta que el Comité de Supervisión haya autorizado expresamente la liberación de los fondos depositados o los Auditores del Fondo certifiquen que todas o parte de las cantidades

depositadas en la Cuenta de Depósito excedan cualquier potencial Obligación de Reintegro (después de tener en cuenta cualquier potencial responsabilidad de algún Inversor o las contingencias que pudiesen surgir hasta la liquidación final del Fondo), momento en el cual las cantidades mantenidas en la Cuenta de Depósito se liberarán en favor de la Sociedad Gestora y, en consecuencia, a los Titulares de Participaciones de Clase B (prorrateado en función de la cantidad de sus respectivos Compromisos de Inversión), sujeto a que el Múltiplo de Impacto de la Cartera (el "**MIC**") (según se define en el **ANEXO I**) se cumpla de acuerdo con lo siguiente:

(a) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o mayor a cero coma ocho (0,8), los Titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.

(b) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma seis (0,6), los Titulares de Participaciones de Clase B no tendrán derecho a percibir Comisión de Éxito de Impacto. En tal caso, la Comisión de Éxito de Impacto no distribuida a los Titulares de Participaciones de Clase B será distribuida a un Beneficiario Independiente.

(c) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o mayor a cero coma seis (0,6), los Titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir desde el cincuenta por ciento (50%) hasta el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto calculada de manera lineal. En tal caso, la parte sobrante de la Comisión de Éxito de Impacto no distribuida a los Titulares de Participaciones de Clase B será distribuida a un Beneficiario Independiente.

El porcentaje de la Comisión de Éxito de Impacto aplicable a una cantidad necesaria para cubrir cualquier posible contingencia que pueda surgir con respecto de cualquier inversión existente permanecerá en la Cuenta de Depósito. El resto de la Comisión de Éxito de Impacto podrá ser distribuida a los Titulares de Participaciones de Clase B sujeto al Artículo 19.1 y de acuerdo con las reglas mencionadas anteriormente, en el momento en que se pueda determinar objetivamente que el Múltiplo de Impacto de la Cartera alcanzará un mínimo de cero coma seis (0,6) o tras la determinación final del Múltiplo de Impacto de la Cartera y siempre y cuando el Auditor del Fondo confirme que no es necesario retener el dinero. El Múltiplo de Impacto de la Cartera será notificado a los miembros del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión puede aprobar la variación de los KPI de Impacto, los

Valores Objetivo y la Ponderación.

En cualquier caso, las sumas definitivamente distribuibles al Beneficiario Independiente y colocadas en la Cuenta de Depósito solo serán distribuidas al Beneficiario Independiente en forma de donación del Fondo en la fecha de liquidación final del mismo.

La Sociedad Gestora no tendrá acceso a la Cuenta de Depósito en garantía, sin perjuicio de los casos dispuestos en la Documentación del Fondo.

El saldo de las cantidades retenidas en la Cuenta de Depósito será liberado en favor de la Sociedad Gestora, en cualquier caso, inmediatamente antes de la finalización de la liquidación final del Fondo, una vez deducida la cantidad que, en su caso, tendría que reintegrar la Sociedad Gestora al Fondo, de acuerdo con su Obligación de Reintegro.

5.3. Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, la siguiente comisión (la "**Comisión de Depositaría**"):

Tarifas aplicables para el Fondo:

Comisión de depositaría (calculada en % anual de la suma acumulada del patrimonio del Fondo)	0,037%

Con un mínimo de veinte mil euros (20.000.-€) al año para el Fondo. Dicha cantidad mínima se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) hasta quince mil euros (15.000.-€) durante los primeros tres años.

De acuerdo con la Ley 37/1992 del 28 de diciembre de 1992 sobre el Impuesto al Valor Añadido, la Comisión de Depositaría recibida por el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Artículo 6. Gastos del Fondo

6.1. Gastos de Establecimiento

Todos los honorarios y gastos de terceros (es decir, sin tener en cuenta los gastos asociados al Equipo Gestor y/o Afiliados; y excluyendo para evitar dudas, los honorarios o gastos similares de cualquier agente de colocación) incurridos en relación con la organización y formación del Fondo (los "**Costes y Gastos de Establecimiento**") serán asumidos por el Fondo hasta el menor de (i) cero como cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (ii) ciento cincuenta mil euros (150.000.-€) (sin contar el IVA aplicable), y serán compartidos entre los Fondos Q-Impact II en proporción a sus compromisos de inversión en la Fecha de Cierre Final. Los Costes y Gastos de Establecimiento que excedan la cantidad máxima serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Costes y Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados. Un desglose detallado de la parte proporcional de los Costes y Gastos de Establecimiento del Fondo se establecerá en los primeros estados financieros anuales del Fondo después de la Fecha de Cierre Final.

6.2. Gastos Operativos

Los Fondos Q-Impact II asumirán, a *pro rata* en proporción a sus compromisos de inversión en la Fecha de Cierre Final, todos los gastos razonables, debidamente incurridos y debidamente documentados incurridos en relación con la administración del Fondo, incluyendo, sin limitación, sus propios honorarios legales, de auditoría y de valoración y honorarios similares, honorarios de consultores externos, los costes de impresión y circulación de informes y avisos, gastos de viaje razonables e incurridos por los miembros al asistir a reuniones del Comité de Supervisión y cualquier coste asociado con inversiones realizadas, mantenidas o liquidadas por el Fondo que no sean asumidos por las Sociedades Participadas o terceros (los llamados gastos de transacción, que no deben exceder el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de Inversión por periodo contable.

En vista de lo anterior, sujeto a la cláusula 6.3 siguiente, el Fondo asumirá y, en consecuencia, abonará los siguientes costes, honorarios y gastos, que se enumeran a continuación:

i. gastos de auditoría;

ii. gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;

iii. los gastos registrales;

iv. las comisiones y gastos de depositarios;

v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;

vi. los Gastos de Cancelación;

vii. todos los impuestos, tasas y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, los costes de análisis, estudios, tasaciones y/o valoraciones, así como todos los de *due diligence*;

viii. informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de tenencia de la inversión, su mantenimiento y protección;

ix. honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y liquidación de las inversiones;

x. los gastos por asesoría legal del Fondo;

xi. los gastos de marketing del Fondo;

xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;

xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos del Fondo;

xiv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, como litigios;

xv. todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (sin limitación) el coste de *due diligence* de cualquier empresa;

xvi. todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;

xvii. los gastos de seguros correspondientes a los activos y D&O (administradores y directivos);

xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre del Fondo y/o las inversiones relevantes según sea el caso;

xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa a la que se encuentra sujeta el Fondo;

xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, sin limitación, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;

xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de una inversión o en la prestación de los servicios;

xxii. cualquier otro gasto necesario para llevar a cabo la actividad y/o las inversiones relevantes del Fondo según sea el caso;

xxiii. en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente y los gastos incurridos para la correcta comunicación de información a los Inversores del Fondo.

6.3. Otros Gastos

La Sociedad Gestora asumirá todos los demás gastos en relación con la gestión del Fondo y con la inversión en las Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos, incluyendo, sin limitación, todos los gastos generales o costes operativos de la Sociedad Gestora (entre otros la remuneración y los gastos abonados a sus empleados, alquiler y servicios públicos) y los costes de cualquier consultor externo (incluyendo honorarios y gastos de agentes de colocación) con respecto de los servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado proporcionar a los Fondos Q-Impact II.

6.4. Gastos de Cancelación

El pago de los Gastos de Cancelación corresponde únicamente a los Fondos Q-Impact II en el supuesto de que un acuerdo se rompa después de que la decisión de inversión interna haya sido tomada por la Sociedad Gestora y esto esté debidamente documentado en la decisión de inversión relevante.

El Fondo se hará cargo de todos los Gastos de Cancelación con el límite de setenta y cinco mil euros (75.000.-€) por Inversión y por periodo contable hasta un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de Inversión. Los Gastos de Cancelación se cargarán preferiblemente a terceras partes (por ejemplo, al vendedor) o la potencial Sociedad Participada. En caso de que esto último no sea posible o si no todos los Gastos de Cancelación podrán cargarse a terceras partes o una Sociedad Participada, los Gastos de Cancelación se compartirán entre los Fondos Q-Impact II en proporción a sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Final y con cualquier coinversor que participe en dicha Inversión, *pro rata*. Los Gastos de Cancelación que excedan la cantidad máxima serán cubiertos por la Sociedad Gestora.

Artículo 7. Cambio de Control dentro de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y cualquier Ejecutivo Clave informarán de inmediato a los Inversores de cualquier cambio en la titularidad de las participaciones (incluyendo la titularidad real, derechos económicos y de voto) de la Sociedad Gestora (constituya o no Cambio de Control).

Un "**Cambio de Control**" hace referencia a una circunstancia en la que los Ejecutivos Clave o cualquier empleado de la Sociedad Gestora, o cualquier Afiliado de la Sociedad Gestora, dejen de poseer, en cualquier momento, directa o indirectamente, (i) el setenta por ciento (70%) de los intereses económicos y de voto en la Sociedad Gestora o (ii) el ochenta por ciento (80%) de la Comisión de Éxito, siempre que (a) el veinte por ciento (20%) de la Comisión de Éxito, que corresponda a cualquiera de los socios de la Sociedad Gestora, pueda ser transmitido únicamente a Miembros del Equipo Gestor, y (b) al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la Comisión de Éxito sea propiedad de los Ejecutivos Clave.

En caso de que tenga lugar un Cambio de Control bien durante el Periodo de Inversión o bien al final del Periodo de Inversión, el Fondo entrará en un Periodo de Suspensión

(como se define en el Artículo 9, a continuación).

En caso de que, transcurridos seis meses desde la fecha del Cambio de Control, las actividades de inversión/desinversión no se hayan reanudado y/o el Cambio de Control no haya sido aprobado con el Consentimiento Ordinario de los Inversores, los inversores podrán, con el Consentimiento Ordinario de los Inversores, decidir i) cesar a la Sociedad Gestora por Causa o ii) dar por finalizado el Periodo de Inversión si el Cambio de Control hubiese tenido lugar dentro de dicho Periodo de Inversión y este último no hubiese concluido con anterioridad, o iii) disolver el Fondo de manera que éste entrará en fase de liquidación.

Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes del transcurso de un (1) año desde su nombramiento como Sociedad Gestora del Fondo, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el Consentimiento Especial de la Junta de Inversores. En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 35 de este Reglamento.

En este supuesto, los Titulares de Participaciones de Clase B, tendrán derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que el Fondo hubiera realizado en la fecha de la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución.

En caso de un declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio de sociedad gestora conforme al procedimiento descrito en este Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación

de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, los Titulares de Participaciones de Clase B no tendrán derecho a percibir Comisión de Gestión ni Comisión de Éxito. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

Artículo 9. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora puede ser cesada según el siguiente procedimiento, ya sea con Causa o sin Causa, según corresponda, y con las consecuencias correspondientes.

(a) Procedimiento:

Al menos dos (2) inversores que representen no menos de (i), en caso de cese con Causa, el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión y (ii) en caso de cese sin Causa, dos Inversores comprometiendo individualmente, al menos, el dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de Inversión representando conjuntamente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora que convoque (teniendo derecho a convocarla directamente en caso de que el Fondo no la haya convocado dentro de un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la solicitud del Inversor) una Junta de Inversores dentro de los treinta (30) días naturales desde la solicitud mencionada con el objeto específico de decidir sobre el cese de la Sociedad Gestora.

El Fondo entrará en suspensión del Periodo de Inversión en caso de no haber concluido, y, en cualquier caso, dejará de llevar a cabo cualquier inversión (incluidas inversiones de seguimiento) o desinversión, a menos que (i) se haya celebrado un compromiso legalmente vinculante antes del inicio del Periodo de Suspensión y siempre que dicho compromiso haya sido comunicado al Comité de Supervisión inmediatamente después del inicio del procedimiento, o (ii) la Sociedad Gestora haya obtenido la aprobación del Comité de Supervisión (con una Mayoría Cualificada) para proceder con una inversión específica, una inversión de seguimiento o una desinversión (el "**Periodo de Suspensión**").

El Comité de Supervisión puede decidir en cualquier momento terminar el Periodo de Suspensión si la Causa se resuelve y/o si considera que la Causa no impide la continuación de la gestión y administración de los Fondos Q-Impact II.

A fin de evitar dudas, no se aplicará ningún aplazamiento o prórroga del Periodo de Inversión como consecuencia de entrar en un Periodo de Suspensión. Durante el Periodo de Suspensión y siempre que el Periodo de Inversión no haya terminado, la Comisión de Gestión se pagará de acuerdo con el nivel del periodo post-inversión. En caso de que el Periodo de Suspensión se levante y el Fondo reanude sus operaciones, la Comisión de Gestión se actualizará como si el Periodo de Suspensión no hubiera ocurrido.

Durante la junta general de inversores, los inversores decidirán si la Sociedad Gestora debe ser cesada o no de la siguiente manera:

(i) En caso de cese con Causa, con el Consentimiento Ordinario de los Inversores; o

(ii) En caso de cese sin Causa, con el Consentimiento Especial de los Inversores.

(b) <u>Consecuencias del Cese:</u>

El cese de la Sociedad Gestora y, por lo tanto, su autoridad para tomar decisiones de inversión y desinversión para el Fondo se materializará a partir de la fecha de la resolución de los Inversores que decida el cese de la Sociedad Gestora ("**Fecha de Resolución de Cese**"), sin perjuicio de que también puedan:

(i) Con el Consentimiento Ordinario de los Inversores, transferir la gestión del Fondo a una nueva sociedad gestora de fondos (dicha nueva sociedad gestora de fondos puede ser nombrada en una etapa posterior); o

(ii) Con el Consentimiento Especial de los Inversores, disolver el Fondo.

Tras el cese de la Sociedad Gestora, las Participaciones de Clase B del Fondo se convertirán en Participaciones de Clase A con efectos desde la fecha del cese, renunciándose a los Compromisos de Inversión pendientes siempre que se cumplan las normas establecidas en este Reglamento. Además, los Titulares de Participaciones de Clase B deberán abstenerse de votar en todas las decisiones

excepto en aquellas que estén intrínsecamente relacionadas con sus derechos como Inversores en el Fondo.

La Sociedad Gestora permanecerá en funciones hasta la transferencia efectiva a la nueva sociedad gestora de fondos, teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora deberá colaborar para permitir una transferencia rápida y ordenada de la gestión del Fondo y proporcione a la nueva sociedad gestora de reemplazo toda la documentación relativa a los activos, libros de cuentas, archivos, registros y otros documentos pertenecientes al Fondo en su posesión o control.

Durante la Junta de Inversores en la que se decida cesar a la Sociedad Gestora, los Inversores pueden nombrar una nueva sociedad gestora. Además, los Inversores tienen seis (6) meses desde la Fecha de Resolución de Cese para nombrar una nueva sociedad gestora. Si la Junta de Inversores no nombra una sociedad gestora de fondos sustituta dentro de los seis (6) meses a contar desde la Fecha de Resolución de Cese, el Fondo entrará automáticamente en fase de liquidación, a menos que se acuerde lo contrario con el Consentimiento Especial de los Inversores.

(c) Consecuencias Económicas del Cese con Causa:

A partir de la Fecha de Resolución de Cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada más allá de la Fecha de Resolución de Cese. Además, el cese no dará lugar a ninguna compensación y el derecho de la Sociedad Gestora a distribuciones de la Comisión de Éxito quedará extinguido por completo.

El contrato de gestión suscrito entre el Fondo y la Sociedad Gestora, y cualquier término específico acordado en cualquier side letter relacionado con su consideración como Ejecutivo Clave o Afiliado, se tendrán por resueltos automáticamente a partir de la Fecha de Resolución de Cese.

Además, los Titulares de Participaciones de Clase B que sean convertidas en Participaciones de Clase A de acuerdo con el Artículo 9(b) dejarán de tener derecho a recibir cualquier interés adicional o Comisión de Éxito a partir de la Fecha de la Resolución de Cese (en la medida en que dicho interés adicional o Comisión de Éxito no haya sido distribuido previamente).

(d) Consecuencias Económicas del Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora cesada no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada más allá de la Fecha de Resolución de Cese, pero conservará su derecho a percibir la Comisión de Éxito devengada de las inversiones del Fondo acometidas antes de la Fecha de Resolución de Cese, la cual se reducirá en el porcentaje correspondiente descrito en el apartado (e), a continuación.

Además, la Sociedad Gestora cesada percibirá una cuantía de indemnización equivalente a la Comisión de Gestión abonada durante los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Resolución de Cese.

(e) Acuerdos de cálculo de la Comisión de Éxito:

En caso de cese sin Causa, la Comisión de Éxito a percibir por los Titulares de Participaciones de Clase B se calculará de la siguiente manera:

(i) doce por ciento (12%) si el cese sin Causa ocurre durante el primer (1er) año después de la Fecha del Primer Cierre;

(ii) veinticuatro por ciento (24%) si el cese sin Causa ocurre durante el segundo (2º) año después de la Fecha del Primer Cierre;

(iii) treinta y seis por ciento (36%) si el cese sin Causa ocurre durante el tercer (3er) año después de la Fecha del Primer Cierre;

(iv) cuarenta y ocho por ciento (48%) si el cese sin Causa ocurre durante el cuarto (4º) año después de la Fecha del Primer Cierre;

(v) sesenta por ciento (60%) si el cese sin Causa ocurre durante el quinto (5º) año después de la Fecha del Primer Cierre;

(vi) sesenta y ocho por ciento (68%) si el cese sin Causa ocurre durante el sexto (6º) año después de la Fecha del Primer Cierre;

(vii) setenta y seis por ciento (76%) si el cese sin Causa ocurre durante el séptimo (7º) año después de la Fecha del Primer Cierre;

(viii) ochenta y cuatro por ciento (84%) si el cese sin Causa ocurre durante el octavo (8º) año después de la Fecha del Primer Cierre;

(ix) noventa y dos por ciento (92%) si el cese sin Causa ocurre durante el noveno (9º) año después de la Fecha del Primer Cierre; y

(x) cien por cien (100%) si el cese sin Causa ocurre durante el décimo (10º) año después de la Fecha del Primer Cierre.

Artículo 10. Ejecutivos Clave

10.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

De acuerdo con este Reglamento, el "**Ejecutivo Clave 1**" es el D. Pablo Valencia Muñoz y los "**Ejecutivos Clave 2**" son D. Álvaro Guarner y D. Javier Olaguibel (el Ejecutivo Clave 1 y los Ejecutivos Clave 2 serán referidos conjuntamente como los "**Ejecutivos Clave**").

10.2 Evento de Ejecutivo Clave

Se considerará un "**Evento de Ejecutivo Clave**" aquel evento en el cual: (i) en cualquier momento durante la vida del Fondo, el Ejecutivo Clave 1 deje de estar empleado o comprometido de otra manera con la Sociedad Gestora (o un Afiliado de la misma, según sea el caso) o deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo de negocio a la gestión del Fondo (como Ejecutivo Clave o como miembro del Comité de Inversión), cualquier Fondo Paralelo, cualquier fondo anterior, cualquier Fondo Sucesor y sus respectivas Sociedades Participadas, si bien, después del final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Comité de Supervisión que apruebe que el Ejecutivo Clave 1 reduzca el requisito de dedicación de tiempo contemplado en esta disposición para dedicar al menos el sesenta por ciento (60%) de su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo (como Ejecutivo Clave o como miembro del Comité de Inversión), cualquier Fondo Paralelo, Q-Impact I FESE, cualquier Fondo Sucesor y sus respectivas Sociedades Participadas; o (ii) ambos Ejecutivos Clave 2 dejen de estar empleados o comprometidos de otra manera con la Sociedad Gestora (o un Afiliado, según sea el caso) o dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo de negocio a la gestión del Fondo (como Ejecutivos Clave o como miembros del Comité de Inversión), cualquier Fondo Paralelo, cualquier fondo anterior, cualquier Fondo Sucesor y sus respectivas Sociedades Participadas.

Al concurrir un Evento de Ejecutivo Clave, (i) la Sociedad Gestora y/o el(los) Ejecutivo(s) Clave notificará(n) automáticamente tal circunstancia a los Inversores y (ii) el Fondo entrará automáticamente en un Periodo de Suspensión.

La Sociedad Gestora propondrá el reemplazo del(los) Ejecutivo(s) Clave saliente(s) o una solución igualmente satisfactoria (el "**Plan de Sucesión**"), el cual se someterá a la aprobación del Comité de Supervisión. Si no se ha presentado o aprobado un Plan de Sucesión y/o el Evento de Ejecutivo Clave permanece sin resolverse durante más de seis (6) meses, los Inversores estarán facultados para proceder al cese con Causa de la Sociedad Gestora, resultando de aplicación, *mutatis mutandis,* las disposiciones del Artículo 9.

Artículo 11. El Comité de Inversiones

Los Fondos Q-Impact II tendrán un Comité de Inversiones compuesto por cuatro (4) miembros: D. Pablo Valencia, D. Álvaro Guarner, D. Javier Olaguibel y Dña. Laura Pardo.

El Comité de Inversiones se encargará de las decisiones de inversión, gestión, control y enajenación del Fondo. Deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar por medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) o por escrito y sin sesión.

Para la adopción de acuerdos, el Comité de Inversiones deberá contar con la mayoría simple de todos sus miembros.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 12. El Comité de Supervisión

12.1 Composición

Los Fondos Q-Impact II tendrán un Comité de Supervisión, formado por un equipo de tres (3) a cinco (5) miembros. El Comité de Supervisión estará compuesto por representantes de los Inversores de los Fondos Q-Impact II, los cuales serán seleccionados por la Sociedad Gestora de entre los Inversores de los Fondos Q-Impact II que tengan los mayores Compromisos de Inversión. Los Inversores seleccionados tendrán derecho a rechazar su nombramiento. El cargo no será remunerado.

Las siguientes personas no serán elegibles para convertirse en miembros del Comité de Supervisión: la Sociedad Gestora, las entidades controladas o participadas por los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los directivos/empleados (incluidos los miembros de la familia), los accionistas de la Sociedad Gestora o sus Afiliados.

La Sociedad Gestora podrá ejercer las funciones de secretaría del Comité de Supervisión (en caso de ser aprobado por los propios miembros del Comité), asistiendo a las reuniones del mismo, con voz, pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.

A efectos de calcular la mayoría requerida, los Inversores que incurran en un conflicto de intereses en la resolución sometida a votación y los Inversores en Mora no serán computados y no tendrán derecho a votar sobre dichas resoluciones.

A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho de asistencia a las reuniones, ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Claves tendrán la condición de miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión nombrarán al Presidente del Comité de Supervisión de entre sus miembros.

12.2 Funciones

El Comité de Supervisión actuará de acuerdo y con este Reglamento, estableciéndose sus funciones, capacidades y su régimen operativo a continuación:

(a) Confirmar la subsanación de cualquier incumplimiento material de la Documentación del Fondo;

(b) Aceptar la designación del Beneficiario Independiente relevante;

(c) Aprobar el final del Periodo de Inversión;

(d) Aprobar los KPIs de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones;

(e) Aprobar el final del Periodo de Suspensión;

(f) Aprobar el Plan de Sucesión;

(g) Aprobar la prórroga de la Fecha de Cierre Final;

(h) Aprobar la cancelación de Compromisos No Desembolsados;

(i) Aprobar el aumento del límite de diversificación;

(j) Aprobar/autorizar posibles conflictos de intereses;

(k) Aprobar la formación de Fondos Paralelos y Fondos Nuevos de Continuación;

(l) Aprobar el reintegro de cantidades distribuidas para cubrir cualquier reclamación bajo cualquier garantía, representación o indemnización en relación con una desinversión; y

(m) Aquellos otros expresamente establecidos en este Reglamento.

Además, el Comité de Supervisión dará su opinión sobre la determinación, modificación e implementación de los KPIs de Impacto como se describe más adelante en el **ANEXO I.**

Los representantes de la Sociedad Gestora presentarán a los miembros del Comité de Supervisión los KPIs de Impacto, sus Objetivos y su grado de cumplimiento al menos dos veces al año, a menos que el Comité de Supervisión renuncie a ello. Los informes anuales del Fondo incluirán un seguimiento de la información sobre los KPIs de Impacto, sus Objetivos y su cumplimiento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

12.3 Funcionamiento

Cualquier miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a convocar o exigir a la Sociedad Gestora que convoque, una reunión del Comité de Supervisión. A menos que todos los miembros acuerden lo contrario, la Sociedad Gestora distribuirá una agenda que contenga los puntos sometidos a resolución junto con cualquier documentación de apoyo para adoptar la decisión, al menos quince (15) Días Hábiles antes de una reunión. Las reuniones también podrán celebrarse por video o teleconferencia. Aquellos gastos de viaje que sean razonables y estén documentados, así como los gastos anticipados por los miembros del Comité de Supervisión, serán reembolsados con cargo a los costes y gastos operativos del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, pero no tendrá derecho de voto. Además, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión, presentes en una reunión, tendrán derecho a exigir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cualquier momento.

El Comité de Supervisión estará válidamente constituido cuando (i) todos sus miembros estén presentes o debidamente representados o (ii) todos los miembros acuerden votar de conformidad con el procedimiento por escrito y sin sesión en lugar de celebrar una reunión. Los miembros del Comité de Supervisión pueden estar representados por cualquier persona, siempre que dicha representación sea conferida por escrito y de forma *ad hoc* para cada sesión. También será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora que establezca dicha representación.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Excepto en los casos específicos que requieran Mayoría Cualificada como se indica en la Documentación del Fondo, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría (más del cincuenta por ciento (50%)) de sus miembros.

El Secretario redactará las actas de todas las reuniones y las divulgará al resto de los inversores.

Los miembros del Comité de Supervisión que estén sujetos a un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no ejercerán sus derechos de voto, por lo que su voto no se contará para el propósito de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El Comité de Supervisión no debe participar en decisiones de gestión y sus miembros no estarán obligados, en la medida en que no lo exija la ley aplicable, a actuar como fiduciario con respecto al Fondo o cualquiera de sus Inversores. Solo podrán ser requeridos a actuar de buena fe con respecto del Fondo.

Artículo 13. Comités Adicionales

13.1 Comité Asesor

13.1.1 Composición

El Comité Asesor de los Fondos Q-Impact II estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros designados por la Sociedad Gestora. El cargo no será remunerado.

13.1.2 Funciones

El Comité Asesor proporcionará asesoramiento y análisis no vinculantes sobre oportunidades de inversión y/o desinversión en las que los Fondos Q-Impact II puedan invertir, y asesorará al Comité de Inversiones sobre dichas oportunidades.

13.1.3 Funcionamiento

El Comité Asesor adoptará decisiones por mayoría simple de todos sus miembros.

13.2 Comité de Impacto y ESG

13.2.1 Composición

El Comité ESG estará compuesto por al menos tres (3) miembros, que serán designados por la Sociedad Gestora. El cargo no será remunerado.

13.2.2 Funciones

El Comité ESG proporcionará asesoramiento no vinculante sobre todo lo relativo a las consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) e impacto. Deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Las reuniones del Comité ESG podrán celebrarse por escrito y sin sesión, así como mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica), siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

13.2.3 Funcionamiento

El Comité ESG deberá adoptar sus acuerdos por mayoría de sus miembros, debiendo reflejarse dichas decisiones en las correspondientes actas.

Para todo lo no previsto en este Reglamento de Gestión, el Comité ESG podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 14. Junta de Inversores

Todos los Inversores deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio".

Como órgano de representación de los Inversores, se constituirá una Junta de Inversores, que estará compuesta por todos los inversores de los Fondos Q-Impact II (la "**Junta de Inversores**").

La Junta de Inversores se reunirá al menos una vez al año, siempre que la Sociedad Gestora lo determine y siempre que los intereses del Fondo lo requieran. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora siempre que lo considere apropiado o a solicitud por escrito de un número de Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión de los Fondos Q-Impact II, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud, debiendo incluir la agenda de la reunión con toda la información relevante y la documentación de apoyo para los Inversores.

La Junta de Inversores puede celebrarse por escrito y sin sesión, así como por medios telemáticos, incluyendo videoconferencia o conferencia telefónica, siempre que se

garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

Los miembros de la Junta de Inversores pueden estar representados por otra persona, sea o no un Inversor. Dicha representación debe conferirse por escrito y de manera *ad hoc* para cada sesión.

Durante la sesión, los inversores de los Fondos Q-Impact II que representen la mayoría de los compromisos de inversión de los Fondos Q-Impact II pueden solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la sesión para discutir asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Cada inversor de los Fondos Q-Impact II tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores por cada Euro comprometido en los Fondos Q-Impact II en virtud de sus correspondientes compromisos de inversión en dichos Fondos Q-Impact II. Los acuerdos en la Junta de Inversores se adoptarán por Consentimiento Ordinario de los Inversores.

Sin embargo, se requerirá el Consentimiento Especial de los Inversores para la aprobación de las siguientes materias:

(a) El nombramiento de la sociedad gestora sustituta en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;

(b) El cese sin Causa de la Sociedad Gestora, de acuerdo con los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;

(c) La liquidación del Fondo en caso de que concurra un Evento de Ejecutivo Clave, y siempre y cuando la suspensión no se levante de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9 del presente Reglamento; y

(d) Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Inversores se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente y que haya sido designada por la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos certificados constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Participaciones entre el número de acciones en circulación de la misma, de acuerdo con el presente Reglamento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora de acuerdo con los principios de valoración recomendados por *Invest Europe* (anteriormente EVCA), según se vayan actualizando, de manera semestral al final de cada semestre y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

Los Inversores suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

(a) Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por personas distintas a la Sociedad Gestora;

(b) Las Participaciones de Clase B estarán reservadas para la Sociedad

Gestora, sus accionistas directos o indirectos, empleados de la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivos Afiliados, en la medida en que estén involucrados en la gestión y/o administración del Fondo.

Artículo 16. Régimen de Suscripción de Participaciones

16.1 Inversores Aptos

Los siguientes serán Inversores aptos de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.1 del Reglamento 346/2013:

(a) aquellos que sean considerados clientes profesionales según lo definido en el Artículo 6.1 del Reglamento 346/2013;

(b) aquellos que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales según lo definido en el Artículo 6.1 del Reglamento 346/2013; o

(c) otros inversores cuando se cumplan las siguientes condiciones de acuerdo con el Artículo 6.1 del Reglamento 346/2013:

i. que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€); y

ii. que tales inversores declaren por escrito, en un documento separado del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos asociados con el compromiso previsto.

Además, todos los inversores deben operar en circunstancias correspondientes al principio de economía de mercado, según lo definido en la Notificación de la Comisión de la Unión Europea sobre la noción de ayuda estatal a que se refiere el Artículo 107(1) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), con independencia de la naturaleza jurídica y la estructura de propiedad de estos inversores. Estos son los denominados operadores económicos normales en economías de mercado (los "**Inversores Orientados al Mercado**"), los cuales deberán representar más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se tendrá en cuenta el Compromiso de Inversión realizado por cualquier institución pública a efectos de determinar el

porcentaje de Compromisos de Inversión realizados por Inversores Orientados al Mercado de conformidad con esta cláusula.

Los requisitos mencionados anteriormente no se aplicarán a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora ni a las inversiones realizadas por instituciones públicas.

16.2 Compromiso de Inversión

En la Fecha de Primer Cierre, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión, mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y de acuerdo con el Artículo 16.6, los desembolsos que le correspondan.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los Inversores, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un Inversor Apto conforme al Artículo anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

Ningún Inversor del Fondo (directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus Afiliados) poseerá o controlará de otro modo el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales de Inversión, ni podrá controlar, por referencia a la propiedad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité del Fondo.

La responsabilidad del Inversor por las deudas y obligaciones del Fondo debe ser limitada, no pudiendo exceder el importe total del Compromiso de Inversión del Inversor en el Fondo.

16.3 Compromiso de Inversión del Equipo Gestor

El Equipo Gestor deberá realizar y mantener durante toda la duración del Fondo, incluidas las prórrogas, un Compromiso de Inversión de al menos tres millones doscientos mil euros (3.200.000.-€) (el "**Compromiso de Inversión del Equipo**").

16.4 Suscripción Posterior de Participaciones

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, los importes comprometidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por parte de los Inversores ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Inversores (los "**Inversores Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final. La Fecha de Cierre Final tendrá lugar una vez que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre. No obstante, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales, y otros seis (6) meses adicionales previa autorización por el Comité de Supervisión.

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Inversores ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de los Inversores Posteriores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Periodo de Colocación en la fecha que estime oportuno, previa autorización del Comité de Supervisión. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Inversores ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo. Asimismo, los Inversores Posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Inversor Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese

ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecualización**"). A efectos aclaratorios, los Importes de Ecualización incluirán la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso del Importe de Ecualización, cada Inversor Posterior deberá aportar al Fondo una prima igual al cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Inversor Posterior hubiese desembolsado al Fondo en la fecha del primer desembolso (la "**Fecha del Primer Desembolso**") de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Inversor Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, es decir, la "**Prima de Ecualización**". No se cobrará ninguna Prima de Ecualización sobre las Comisiones de Gestión a cuenta de la Sociedad Gestora. A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecualización abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Sin embargo, no se cobrará Prima de Ecualización a ningún aumento de los Compromisos de Inversión de un Inversor inicial después de la Fecha de Primer Cierre, en caso de que el acuerdo de suscripción prevea que su Compromiso de Inversión aumentará automáticamente conforme a una fórmula, y en la medida en que los Compromisos Totales de Inversión del Fondo aumenten.

La Prima de Ecualización estará limitada a un importe máximo de siete mil quinientos euros (7.500.-€) por cada millón de euros de Compromiso Inversión para cualquier Inversor Posterior que esté suscribiendo Participaciones por valor de, al menos, quince millones de euros (15.000.000.-€). El Fondo pagará la Prima de Ecualización a los Inversores que no sean Inversores Posteriores en ese momento o, en la medida en que no sean considerados Inversores Posteriores, prorrateado a sus Compromisos de Inversión y ponderado en la fecha en que realizaron el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a distribuir como Importe de Ecualización y Prima de Ecualización no sean materiales, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichas cantidades en los activos del Fondo hasta el momento en que se realice la

próxima distribución.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha tenido lugar un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial de una inversión) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Inversores Posteriores.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

16.5 Desembolsos

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará a todos los Inversores que realicen, en una o varias ocasiones, un desembolso de capital al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta la Prima de Ecualización. En cualquier caso, los desembolsos de capital se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otras, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos y podrán utilizarse independientemente de si la Sociedad Gestora ha notificado la liquidación total o parcial del Fondo. Los Inversores recibirán una solicitud por escrito con un mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación (la "**Solicitud de Desembolso**").

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecualización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones. Los nuevos Inversores deberán contribuir la cantidad determinada por la Sociedad Gestora, para garantizar que todos los Inversores han desembolsado la misma proporción, *pro rata*, de sus Compromisos de Inversión.

Por tanto, los Inversores se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;

(b) para efectuar inversiones de seguimiento; o

(c) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

16.6 Inversor en Mora

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del mayor de (i) Euribor más tres por ciento (3%), u (ii) ocho por ciento (8%) calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Inversor hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora, según se establece a continuación). Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Inversor será considerado un Inversor en mora (el "**Inversor en Mora**").

Los derechos políticos y económicos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Inversores, el Comité de Supervisión u otros órganos similares) del Inversor en Mora serán suspendidos. La deuda pendiente se compensará automáticamente con las cantidades que, en su caso, le corresponderían de las distribuciones del Fondo. Además, el representante de un Inversor en Mora será automáticamente excluido de participar en cualquier sesión de la Junta de Inversores al estar representando a un Inversor en Mora.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá elegir una de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

(b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previa; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización;

(c) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Inversor en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes relativos a las letras (b) y (c) anteriores únicamente serán entregados al Inversor en Mora en la medida en que el resto de Inversores hayan recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora relacionados con el incumplimiento del Inversor en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Inversor en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos de titularidad de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Inversores conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Inversores que se conviertan en Inversores en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales oportunas para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

16.7 Cancelación de Compromisos No Desembolsados

En cualquier momento posterior al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá renunciar al derecho de solicitar el desembolso de cualquier Compromiso de Inversión, previa aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos de buscar su aprobación previa, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier impacto que la reducción de los Compromisos Totales de Inversión pudiera tener en la Comisión de Gestión, el pago de Distribuciones a los Inversores y cualquier recálculo de las cantidades distribuidas (obligaciones de reintegro).

La Comisión de Gestión pendiente de ser abonada se reducirá en consecuencia tras dicha cancelación y cualquier cantidad de la Comisión de Gestión pagada en exceso se compensará con el pago de futuras Comisiones de Gestión.

Una vez sea aprobado por el Comité de Supervisión y se haga efectiva la cancelación de los Compromisos No Desembolsados, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores el importe reducido de los Compromisos Totales de Inversión. Con respecto a los importes cancelados, se considerará que éstos fueron desembolsados y reembolsados inmediatamente a los Inversores.

Artículo 17. Régimen para el reembolso de las Participaciones

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

Sin embargo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la

Sociedad Gestora, reembolsándose a los Inversores la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Inversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Artículo 18. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción a su participación en el mismo y sujeto a las Reglas de Prelación.

Artículo 19. Pago de Distribuciones a los Inversores

19.1 Reglas de Prelación de las Distribuciones

Las Distribuciones y la cuota de liquidación correspondiente a los Inversores se pagarán, una vez que se hayan pagado los gastos y pasivos del Fondo y la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a todos los Inversores en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que los Inversores hayan recibido Distribuciones por una cantidad igual al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión (con independencia de si estos han sido o no desembolsados);

(b) en segundo lugar, una vez cumplida la letra (a) anterior, a todos los Inversores en proporción a sus Compromisos de Inversión hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez que se hayan cumplido las letras (a) y (b) anteriores y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5.2, a los Titulares de Participaciones de Clase B hasta que hayan recibido una cantidad igual al

veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*);

(d) en cuarto lugar, una vez que se hayan cumplido las letras (a), (b) y (c) anteriores y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5.2, el ochenta por ciento (80%) de las ganancias del Fondo a todos los Inversores (a *pro rata* según sus Compromisos de Inversión) y el veinte por ciento (20%) de las ganancias del Fondo a la Cuenta de Depósito o directamente a los Titulares de Participaciones de Clase B, según corresponda.

Sin embargo, cualquier Distribución correspondiente a Inversiones a Corto Plazo deberán ser distribuidas a los Inversores en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, no estando sujetas a las Reglas de Prelación anteriormente detalladas.

Ante la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) al finalizar el Periodo de Inversión, (ii) en la fecha de liberación de las cantidades retenidas en la Cuenta de Depósito (con anterioridad inmediata a cualquier liberación de fondos), (iii) en la Fecha de Resolución de Cese, (iv) al concluir la duración del Fondo y (v) al finalizar la liquidación del Fondo (incluyendo la obligación de cualquier Inversor de reintegrar Distribuciones al Fondo), los Titulares de Participaciones de Clase B y los beneficiarios de la Comisión de Éxito deberán devolver al Fondo (a fin de que se distribuya entre los Inversores) cualesquiera cantidades recibidas del Fondo, o de lo contrario, dichas cantidades deberán ser liberadas de la Cuenta de Depósito y distribuidas a los Inversores en la medida en que resulte necesario para cumplir con la "**Obligación de Reintegro**" a efectos de que:

i. se devuelva a los Inversores los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más cualquier Retorno Preferente, que corresponda al respecto; y

ii. Se asegure que los Inversores reciban el ochenta por ciento (80%) de los beneficios del Fondo;

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN PARA LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 20. Régimen para la transmisión de participaciones

20.1 General

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Inversores (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones que se transmitan en contravención con lo dispuesto en este Artículo. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación, por parte del adquirente, del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Participaciones transferidas).

Cada Inversor solo podrá transmitir la totalidad de sus Participaciones en bloque y no de manera parcial o fragmentada, salvo que sea autorizado expresamente por la Sociedad Gestora. Solo aquellos Inversores que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus Participaciones conforme a lo previsto en este Artículo.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta la autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de Participaciones pignoradas o sujetas a cualquier otro gravamen de naturaleza real exigirá la autorización de la Sociedad Gestora.

20.2 Transmisión de Participaciones

<u>Transmisiones *inter vivos* de Participaciones</u>

El Inversor que tenga la intención de vender su participación deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora. La transmisión de Participaciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la obtención previa de la autorización por escrito de la Sociedad

Gestora y al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá denegar la transmisión de las Participaciones cuando considere que dicha transmisión puede tener un efecto reputacional negativo para el Fondo o la propia Sociedad Gestora.

No obstante, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora (aunque si sujetas al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora):

(a) Las transmisiones por parte de un Inversor cuando una restricción a dicha transmisión sea contraria a la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Inversor;

(b) las transmisiones por parte de un Inversor a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente; y

(c) las transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, o entidades de previsión social voluntaria de empleo (EPSV de empleo). En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir la participación, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles podrá oponerse a la transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas transmisiones podrán realizarse a lo largo de toda la vida del Fondo.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Sociedad Gestora podrá negarse a aceptar cualquier transmisión en virtud de la cual:

(a) se someta al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la *United States Securities Act*

(Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la *United States Investment Company Act* (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la *United States Investment Advisers Act* (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código de E.E.U.U., ERISA o FATCA;

(b) provoque que cualquiera de los activos del Fondo se trate como "activo de un plan en E.E.U.U." de conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de E.E.U.U.;

(c) provoque que el Fondo se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal norteamericano sobre la renta; o

(d) constituya una operación efectuada a través de un "mercado de valores establecido" o un "mercado secundario o un equivalente sustancial" con arreglo al significado del *United States Treasury Regulations* (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código de E.E.U.U., provoque de cualquier otro modo que el Fondo sea una "sociedad con cotización oficial" con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código de E.E.U.U., o provoque que haya más de 100 socios (según determina el *Treasury Regulations* (Reglamento del Tesoro) promulgado en el Artículo 7704 del Código de E.E.U.U.).

Transmisiones forzosas y *mortis causa* de las Participaciones

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Inversor.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a presentar un adquirente de las Participaciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones en el momento de la adquisición. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el

precio fijado por las Participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

20.3 Inversión en una Sociedad Vehículo

En el supuesto de que el Fondo desee proceder a la aportación o venta de los activos del mismo a una entidad gestionada por la Sociedad Gestora directamente o a través de una sociedad de su grupo, salvo que dicha entidad sea un Fondo Paralelo, será en todo caso necesario que la sociedad adquiriente de dicha aportación o venta reconozca a los Inversores un derecho a participar en el capital de dicha sociedad vehículo.

20.4 Acuerdo de Suscripción

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un acuerdo de suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del acuerdo de suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora en virtud de las disposiciones del Artículo 16 del presente Reglamento).

20.5 Gastos

El adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

20.6 Requisitos para la eficacia de la transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Inversor hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Inversores pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Participaciones en el registro de Inversores hasta que haya recibido el acuerdo de suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido

el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en este Artículo. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor del transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

20.7 Obligaciones de información y comunicación

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 21. Criterios de inversión y reglas para la selección de valores

El Fondo debe tener como objetivo invertir sus Compromisos Totales de Inversión en Sociedades Participadas cuyo objeto principal sea la consecución de un impacto social y medioambiental positivo y que tenga la calificación de "inversión admisible" y "empresa en cartera admisible" tal y como se prevé en el Reglamento 346/2013. El Fondo deberá aplicar los criterios profesionales y las mejores prácticas para la ejecución de inversiones, el monitoreo financiero, y la medida y optimización de impacto social y medioambiental.

La política de inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 346/2013 y en las demás disposiciones aplicables.

21.1 Objetivo de Gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

21.2 Política de Inversión

El Fondo invertirá en Inversiones Primarias y/o Inversiones Secundarias Elegibles, una cantidad igual, al menos, a la mayor de:

(a) cincuenta por ciento (50%) de las cantidades agregadas invertidas por el Fondo; y

(b) el menor de (i) dos (2) veces la cantidad desembolsada por el Fondo del Fondo Europeo de Inversiones para fines de inversión; y (ii) el ochenta por ciento (80%) de las cantidades agregadas invertidas por el Fondo;

(la "**Asignación Mínima Elegible**"), en Beneficiarios Finales Elegibles. Los "**Beneficiarios Finales Elegibles**" se refiere a cualquier entidad que, en el momento de la primera inversión por parte del Fondo, sea una PYME y/o una Mediana Empresa Reducida y/o una Mediana Empresa Grande, que, a su vez, esté:

(a) activa en cualquiera de las áreas enumeradas en el Anexo II del Reglamento InvestEU;

(b) incorporada en un Estado Miembro, en un PTU o en el territorio de un país de la AELC (Asociación Europea de Libre Comercio, "EFTA" en sus siglas en inglés) o tenga presencia legal en un Estado Miembro, un PTU o en el territorio de un país de la AELC a través de una subsidiaria u otra forma de entidad legal; y

(c) ejerciendo sus principales actividades en uno o más Estados Miembros, PTUs o en el territorio de países de la AELC.

En el caso de las Sociedades Participadas en etapa incipiente con operaciones insignificantes, la evaluación de sus principales actividades se basará en el plan de negocios de dichas Sociedades Participadas en el momento de la primera inversión por parte del Fondo.

El Fondo deberá invertir una cantidad igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€) en Sociedades Participadas que califiquen como PYMEs.

Además, el Fondo invertirá una cantidad igual a, al menos, dos (2) veces la cantidad desembolsada por el Fondo del Fondo Europeo de Inversiones, para fines

de inversión, con un límite del ochenta (80%) de las cantidades agregadas invertidas por el Fondo en Beneficiarios Finales Elegibles que estén realizando investigaciones, desarrollando, fabricando, distribuyendo y/u operando productos, servicios, tecnologías y/o soluciones en el/las Área(s) Objetivo.

"**Área(s) Objetivo**" hacen referencia al/los siguiente(s) área(s) objetivo(s):

(a) Área Objetivo de "Inversión de Impacto Social e Innovación Social", que hacen referencia a inversiones destinadas a apoyar empresas de impacto.

Las denominadas "**Empresas Sociales**" hacen referencia a empresas, independientemente de su forma jurídica, o personas físicas que:

a) de acuerdo con sus estatutos sociales, regulaciones o con cualquier otro documento legal que pueda derivar en responsabilidad bajo las reglas del Estado Miembro, PTU, o en el territorio de un país de la AELC en el que se encuentre, tiene como objetivo social principal la consecución de un impacto social medible y positivo, que puede incluir impactos medioambientales, en lugar de la generación de beneficios para otros fines, y que proporciona servicios o bienes que generan un retorno social o emplea métodos de producción de bienes o servicios que incorporan objetivos sociales; y

b) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo social principal, y tiene procedimientos y reglas predefinidos que aseguran que la distribución de beneficios no socave el objetivo social principal; y

c) se gestiona de manera emprendedora, participativa, responsable y transparente, en particular involucrando a los trabajadores, clientes y partes interesadas en quienes sus actividades comerciales tienen un impacto.

Las empresas de impacto deberán: (i) tener como principal objetivo la búsqueda de impacto social, incluyendo a través de la expansión y evolución de su modelo de negocio y estrategia de impacto relacionada, así como habilidades y educación. También pueden incluir objetivos medioambientales junto con el objetivo principal de buscar impacto social; y (ii) considerar el impacto positivo que acumulan los partícipes o partes interesadas como un objetivo de inversión al mismo nivel que el perfil de riesgo/retorno financiero.

Tales empresas que tengan un impacto intencional y positivo actúan como motores de cambio e innovación social y se encuentran en un segmento estratégico de la economía europea, encontrando soluciones innovadoras, ágiles y a menudo basadas en la prevención de problemas sociales, por ejemplo, en el campo del empleo, inclusión social, vivienda, atención médica, prestación de servicios sociales, medioambiente y educación.

Además, cuando las inversiones se realizan a través de instrumentos de inversión calificados como Contratos de Resultados Sociales (CRSs), la financiación puede apoyar a Organizaciones del Sector Social (OSSs), independientemente de su forma legal, (por ejemplo, servicios sociales, integración social, promoción de la salud, formación y educación, etc.), que entregan y persiguen misiones sociales definidas.

Las inversiones en Empresas Sociales, empresas de Impacto y organizaciones del sector social a través de CRSs se considerarán como inversiones de innovación social.

(b) Área Objetivo de "Habilidades y Educación", que hace referencia a inversiones destinadas a apoyar Empresas Sociales y/o Empresas de Impacto y/u organizaciones del sector social que persiguen actividades relacionadas con la educación y la formación, cubriendo la educación y formación infantil y a lo largo de toda la vida, así como servicios relacionados, que faciliten el desarrollo de nuevas habilidades y el fortalecimiento de habilidades establecidas, incluyendo, sin limitación, proyectos que promuevan:

i) Herramientas digitales y soluciones tecnológicas basadas en dispositivos de software y/o hardware y que incluyan, entre otros, plataformas de Realidad Virtual/Inteligencia Artificial/*Cloud*, simulaciones de laboratorio/alta tecnología/3D, que estén diseñadas o aplicadas para:

1. facilitar, mejorar y/o aumentar la efectividad de los sistemas de aprendizaje/formación,

2. prestar asistencia en el intercambio de conocimientos y su desarrollo,

3. fomentar la competencia y habilidades digitales, particularmente en aras de la transición verde, y

4. contribuir al despliegue universal y al acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

ii) Actividades orientadas al contenido o empresas que proporcionan servicios educativos/formación a todos los niveles a empresas o individuos; y

iii) Plataformas y esquemas de formación (por ejemplo, Cuentas de Aprendizaje Individual), así como instrumentos de financiación para habilidades y educación.

Al menos dos tercios de la cantidad detraída de los Inversores se emplearán para inversiones en Sociedades Participadas basadas o activas en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea, y/o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, con sus principales actividades (es decir, la mayor parte de las actividades comerciales del beneficiario) basadas en los Estados Miembros de la Unión Europea y/o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

En el caso de las Sociedades Participadas en etapa incipiente con operaciones insignificantes, la evaluación de sus principales actividades se basará en los planes de negocios de las Sociedades Participadas en el momento de la primera inversión por parte del Fondo.

El Fondo deberá invertir al menos un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales de Inversión en Sociedades Participadas que tengan su núcleo de administración y gestión efectiva o su domicilio social en España.

Este requisito se cumplirá al final del periodo de desembolso del Fondo (es decir, el periodo en el que los fondos están disponibles para fines de inversiones, inversiones de seguimiento y reinversiones) y al final de la vida del Fondo.

El Fondo invertirá el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión en Sociedades Participadas establecidas en la Unión Europea.

21.3 Sectores Restringidos

El Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará apoyo financiero u otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o a la empresa o entidad relevante, incluyendo, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción); o

(ii) que se centren sustancialmente en:

(a) la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

(b) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

(c) casinos y empresas equivalentes;

(d) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que:

i. tengan como objetivo específico:

a. apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (a) a (c) anteriores;

b. juegos de azar en internet y casinos en línea; o

c. pornografía

ii. estén destinados a permitir ilegalmente:

a. ingresar a redes de datos electrónicos; o

b. descargar datos electrónicos.

(e) la producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas con:

i. la minería, el procesamiento, el transporte y el almacenamiento de carbón;

ii. la exploración y la producción de petróleo, la refinación, el transporte, la distribución y el almacenamiento de éste;

iii. la exploración y la producción de gas natural, la licuefacción, la regasificación, el transporte, la distribución y el almacenamiento de éste; o

iv. la generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas y plantas hidroeléctricas con grandes embalses.

(f) Industrias intensivas en energía y/o emisoras de CO2, como puede ser:

i. la fabricación de productos químicos básicos orgánicos y otros inorgánicos (NACE 20.13);

ii. la fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);

iii. la fabricación de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (NACE 20.15);

iv. la fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);

v. la fabricación de cemento (NACE 23.51);

vi. la fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (NACE 24.10);

vii. la fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (NACE 24.20);

viii. la fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);

ix. la producción de aluminio (NACE 24.42);

x. la fabricación de aeronaves con combustible convencional y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30);

xi. el transporte aéreo con combustible convencional y, aeropuertos y actividades de servicio relacionadas con el transporte aéreo con combustible convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en la sección (f) ítems i. – xi. incluidos, serán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la transacción específica del destinatario final (i) califica como inversión ambientalmente sostenible según lo definido en la "**Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles**" (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088) complementado por los criterios técnicos establecidos en los "**Actos Delegados de la Taxonomía de la UE**" (Reglamentos delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o próximos Actos Delegados de la Taxonomía, respectivamente), o (ii) es elegible bajo los objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del FEI de acuerdo con los últimos criterios publicados en el sitio web del FEI a la fecha de este Reglamento de Gestión o cualquier versión posterior publicada después de dicha fecha.

Además, al proporcionar apoyo a la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos u (ii) organismos genéticamente modificados (OGM), la Sociedad Gestora deberá asegurar el control adecuado de los problemas legales, regulatorios y éticos vinculados a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGM.

21.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión en una Sociedad Participada, incluyendo sus Afiliadas, si bien dicho límite pueda aumentarse, sujeto a la aprobación previa del Comité de Supervisión hasta un límite que no exceda el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. A efectos aclaratorios, la financiación puente (*bridge financing*) debe incluirse dentro de los límites anteriores.

Artículo 22. Servicios de apoyo para las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar Servicios de Apoyo a las Sociedades Participadas.

Artículo 23. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que, antes de la Fecha de Cierre Final, el Fondo podrá celebrar acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos (el Fondo y cualquier Fondo Paralelo se denominarán conjuntamente como los "**Fondos Q-Impact II**"), mediante los cuales los Fondos Q-Impact II realizarán inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y donde se regulará, entre otros, los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte de los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Inversores o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Inversores o potenciales inversores en dichos Fondos Paralelos, ya sea por razones fiscales, legales o regulatorias. Además, los Fondos Paralelos tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos regulatorios o fiscales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la del Fondo, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (*pari passu*), con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.

Teniendo en cuenta que la cantidad definitiva de los Compromisos Totales de Inversión del Fondo y los compromisos totales de los Fondos Paralelos permanecerán desconocidos hasta la finalización del Periodo de Colocación, el(los) acuerdo(s) de coinversión entre el Fondo y los Fondos Paralelos podrán

contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos para que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, su participación relevante en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los compromisos totales de los Fondos Q-Impact II, siempre que dichas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Q-Impact II se realicen solo para los fines mencionados y por un valor igual a su coste de adquisición, siempre que sea, al menos, igual a su valor de mercado en el momento de dicha adquisición o transmisión (y cualquier cantidad recibida por el Fondo a estos efectos podrá ser distribuida a los Inversores como Distribuciones Temporales).

El Fondo puede recibir cantidades de los Fondos Paralelos y abonarles cantidades de conformidad con el acuerdo de coinversión, a fin de igualar el efectivo de los Inversores y de los inversores del Fondo Paralelo con posterioridad a la admisión de un Inversor Posterior o un inversor posterior en un Fondo Paralelo, la creación de cualquier Fondo Paralelo adicional o cualquier aumento en los Compromisos Totales de Inversión o los compromisos de inversión de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación.

Todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por los Fondos Q-Impact II en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Artículo 24. Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del mismo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, teniendo en cuenta que:

(i) las coinversiones no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) de los compromisos totales de inversión de los Fondos Q-Impact II, a menos que sea expresamente aprobado por el Comité de Supervisión;

(ii) dichas oportunidades no podrán infringir el tratamiento *pari passu* de los Inversores en el Fondo;

(iii) cualquier oportunidad de coinversión, según lo ofrecido por la Sociedad Gestora, entre el Fondo y cualquiera de sus Inversores o un tercero se realizará al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones y términos

financieros, y cualquier desinversión deberá realizarse al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones y términos financieros;

(iv) cada coinversor deberá asumir los costes relacionados con la coinversión (o co-desinversión) en proporción a la cantidad invertida por el coinversor en cuestión;

(v) cualquier coinversión (incluidos sus términos) se deberá divulgar inmediatamente al Comité de Supervisión; y

(vi) no se deberá ni se tendrá que pagar ninguna comisión de resultado o interés devengado bajo ninguna coinversión, hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) la liquidación del Fondo o (ii) que el propio Fondo esté distribuyendo la Comisión de Éxito según las Reglas de Prelación recogidas en el Artículo 19.

(vii) Las reglas anteriores no se aplicarán en relación con las inversiones del Fondo Paralelo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros, distintos de los Inversores en los Fondos Paralelos, cuando lo considere necesario para el beneficio del Fondo y sus Inversores. Para evitar dudas, la Sociedad Gestora deberá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores con anterioridad a ofrecerlas a cualquier tercero.

Los coinversores asumirán cualquier gasto y coste derivado de la coinversión, así como cualquier obligación derivada de la misma en proporción al importe invertido en relación con la coinversión por cada uno de ellos, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo, excluyendo la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Miembros del Equipo Gestor y empleados de los anteriores, accionistas, miembros de la familia o entidades controladas o participadas por ellos, y los Ejecutivos Clave (i) no tendrán derecho a coinvertir con el Fondo, (ii) ni invertirán en entidades que caigan dentro del ámbito de inversión del Fondo (excepto a través del propio Fondo).

Artículo 25. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora deberá cumplir, en relación con el Fondo, la normativa

vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

Para evitar posibles conflictos de interés en relación con los Fondos Q-Impact II:

(i) El Fondo, la Sociedad Gestora y sus Afiliados (incluidos sus accionistas, directores, empleados, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones y sus respectivos familiares) no invertirán, adquirirán o venderán a otro fondo de inversión o esquema de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o alguno de sus Afiliados.

(ii) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo (iv) a continuación, el Fondo no podrá invertir o coinvertir en el mismo activo junto con: (i) accionistas o administradores de la Sociedad Gestora; u (ii) otro fondo de inversión u otro vehículo de inversión colectiva gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora o alguno de sus Afiliados, (incluidos, en cada caso, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, y sus respectivos familiares) a menos que, en cada caso, se apruebe por el Comité de Supervisión y que un tercero independiente realice una inversión significativa (representando aproximadamente el treinta por ciento (30%) de la ronda) en los mismos términos y condiciones, incluyendo, al mismo tiempo, las mismas condiciones de entrada y salida y condiciones legales y financieras, que no sean más favorables que los términos aplicables a la inversión por parte del Fondo.

(iii) El Fondo no invertirá en ningún activo para la inversión en el que la Sociedad Gestora y/o sus Afiliados u otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o sus Afiliados (incluidos, en cada caso, sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, y sus respectivos familiares) tengan un interés directo o indirecto, a menos que sea autorizado por el Comité de Supervisión y por un nuevo inversor independiente que realice una inversión significativa en el mismo (representando, al menos, el treinta por ciento (30%) de la cantidad total que se está invirtiendo) en los mismos términos y condiciones, incluyendo, al mismo tiempo, las mismas condiciones de entrada y salida y condiciones legales y financieras, que no sean más

favorables que los términos aplicables a la inversión por parte del Fondo.

(iv) La Sociedad Gestora y/o sus Afiliados (incluidos empleados, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones y sus respectivos familiares, y excluyendo a sus administradores y accionistas en la medida en que estén cubiertos en el párrafo (ii) anterior) no podrán invertir, directa o indirectamente, en entidades cuyo objeto social o política de inversión sea similar o análoga a la de las empresas incluidas en la política de inversión del Fondo o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia esté en línea con la política de inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de intereses.

Cuando el Comité de Supervisión deba decidir sobre situaciones que supongan un conflicto de intereses de los Inversores o que afecten al Equipo Gestor, no se contarán los votos de aquellos Inversores que se encuentren en una situación de conflicto, o aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido designados, si corresponde, por los Inversores afectados, al determinar las mayorías alcanzadas. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o junta del Fondo afectados por un conflicto de intereses se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

A modo de ejemplo, sin limitación, se considerará que existe un conflicto de interés en los siguientes casos:

(a) Inversiones realizadas junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave del Fondo y/o miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora.

(b) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave del Fondo y/o los Miembros del Equipo Gestor.

(c) Inversiones en sociedades del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las contempladas en el Artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

Además, puede surgir un conflicto de interés si un Fondo Paralelo suscribe un compromiso de inversión en una inversión que ya forma parte de las Sociedades

Participadas del Fondo. Cuando ocurra esta situación, se resolverá de acuerdo con el procedimiento de compensación establecido en el Artículo 23.

Artículo 26. Exclusividad. Fondos Sucesores.

Cualquier oportunidad que se enmarque dentro de la política de inversión del Fondo se ofrecerá prioritariamente al Fondo durante el Periodo de Inversión.

Desde el inicio del Periodo de Inversión y hasta un (1) año antes de su finalización, ninguno de los Miembros del Equipo Gestor, los Ejecutivos Clave (mientras estén empleados o contratados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados) o cualquiera de sus Afiliados estará envuelto en actividades de precomercialización, comercialización o actividades de estructuración para la constitución de un Fondo Sucesor u otro vehículo de inversión colectiva. Cuando se forme un Fondo Sucesor, los periodos de inversión de los dos fondos no se superpondrán.

Las restricciones anteriores no se aplicarán para la constitución de un Fondo Paralelo. La constitución de (i) un Fondo Nuevo de Continuación o (ii) un nuevo fondo con una política de inversión diferente a la del Fondo, estará permitida, siempre que sea aprobado por el Comité de Supervisión y no represente un Evento de Ejecutivo Clave.

El Equipo Gestor dedicará sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos al Fondo, el Fondo Paralelo, los fondos anteriores, los Fondos Sucesores (después del final del Periodo de Inversión), cualquier nuevo fondo de un solo activo, cualquier Fondo Nuevo de Continuación y sus respectivas Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, después del Periodo de Inversión, el Ejecutivo Clave 1 podrá reducir dicha dedicación de tiempo a menos de la totalidad sustancial de su tiempo de negocio, si ello es aprobado por el Comité de Supervisión, y siempre y cuando el Ejecutivo Clave 1 dedique, al menos, el sesenta por ciento (60%) de su tiempo de negocio, como mínimo, al Fondo, al Fondo Paralelo, los fondos anteriores, los Fondos Sucesores (tras la finalización del Periodo de Inversión), a cualquier Nuevo Fondo de Continuación y sus respectivas Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procurará que durante toda la duración del Fondo haya en todo momento recursos de personal adecuados disponibles para el Fondo para que la Sociedad Gestora cumpla con sus deberes y obligaciones.

Artículo 27. Límites al apalancamiento del Fondo

27.1 Préstamos y créditos

Sin perjuicio del cumplimiento debido de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar el proceso de inversión en Sociedades Participadas, anticipar los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso o Distribuciones a los Inversores, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá tomar dinero en préstamo, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) el vencimiento del préstamo o crédito no excederá de doce (12) meses;

b) la cantidad agregada de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo (junto con garantías financieras dadas por el Fondo y cualquier otra forma de endeudamiento) en cualquier momento no excederá el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión y (ii) los Compromisos No Desembolsados;

c) en cualquier caso, estará cubierto por los derechos de crédito del Fondo contra los Inversores en relación con las contribuciones que deban realizar de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

No se utilizará ningún préstamo para el pago de distribuciones a los Inversores, salvo para el *bridging* a corto plazo de dividendos ya anunciados y pagos programados de las Sociedades Participadas con el fin de mantener un ciclo de distribución regular.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no se endeudará ni prestará a (i) la Sociedad Gestora ni (ii) a ningún otro fondo que gestione o asesore (o cualquier entidad afiliada o asociada). Para evitar dudas, un vehículo intermedio establecido, adquirido o mantenido por el Fondo para estructurar una inversión (es decir, un vehículo de propósito especial, una sociedad holding o cualquier otro vehículo que sirva a un propósito similar) no calificará como una entidad afiliada o asociada de la Sociedad Gestora.

Cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo por parte de un Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles,

préstamo con garantías, etc.).

Los préstamos del Fondo, aparte de las estructuras de préstamo utilizadas por el Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, (i) solo se realizarán junto con o para la preparación de inversiones de capital y (ii) se limitarán a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en cada momento.

El Fondo asumirá todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este Artículo. Además, la Sociedad Gestora se asegurará de que las Solicitudes de Desembolso se realicen en nombre del Fondo y no asignará ni transferirá a ningún prestamista el derecho a emitir una Solicitud de Desembolso.

Los Inversores se comprometerán a proporcionar cualquier información públicamente disponible solicitada por los posibles proveedores de financiación para que estos puedan otorgar dicha financiación a favor del Fondo.

27.2 Garantías

El Fondo no podrá proporcionar ninguna garantía como colateral para el endeudamiento de las Sociedades Participadas.

El Fondo no podrá hipotecar, pignorar o de otro modo gravar (i) ninguna Inversión en las Sociedades Participadas (excepto para fines de asegurar deuda bancaria u otra deuda de la respectiva Sociedad Participada) o (ii) ningún Compromiso de Inversión de los Inversores (excepto para fines de asegurar deuda bancaria a corto plazo incurrida por el Fondo según lo anterior).

Cualquier garantía colateral otorgada en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada (por ejemplo, préstamos bancarios) no excederá el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión y (ii) los Compromisos No Desembolsados agregados en cualquier momento. El número de garantías dadas en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada específica contará para el límite de concentración.

Las garantías dadas en relación con una desinversión no excederán la cantidad de los ingresos. Cualquier reembolso de cantidades distribuidas a los Inversores para cubrir cualesquiera reclamaciones bajo cualquier garantía, representación o indemnización en relación con una desinversión se (i) realizará dentro de los dos años

a partir de la fecha de la desinversión, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario antes de otorgar dicha garantía; y (ii) estará limitada al máximo del veinticinco por ciento (25%) de las cantidades distribuidas, y se distribuirá entre cada socio de manera proporcional.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. REINVERSIÓN. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 28. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones dentro del periodo anterior si:

(a) las cantidades a distribuir van a ser objeto de reinversión, según lo establecido en el Artículo 29;

(b) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pudiera ir en detrimento de la posición financiera

del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Los beneficios después de impuestos no tendrán que ser distribuidos a los Inversores, y la Sociedad Gestora podrá mantenerlos en los activos del Fondo.

Distribuciones en especie

El Fondo no realizará distribuciones en especie antes de su liquidación.

Si durante la liquidación del Fondo algún Inversor no desea recibir Distribuciones en especie, podrá rechazarlo o solicitar a la Sociedad Gestora que esta o un tercero retenga la parte correspondiente a dicha Participación y haga sus mejores esfuerzos para enajenar, en nombre del Inversor, dichos activos, distribuyendo así al Inversor las cantidades resultantes, netas de todos los gastos incurridos en relación con dicha disposición. A tales efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de realizar una Distribución en especie y les otorgará un periodo de cinco (5) Días Hábiles para notificar por escrito que no desean recibir los activos para que la Sociedad Gestora los conserve hasta su enajenación. Dichos activos, retenidos por la Sociedad Gestora, pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes y no al Fondo, y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie en los términos previstos en este Artículo. Aquellos Inversores que no deseen recibir Distribuciones en especie asumirán los costes asociados con la tenencia de los activos por parte del Fondo.

Además, en circunstancias donde se contemple una distribución en especie de valores cotizados, el valor de la distribución se determinará con base en el precio medio de las acciones de los valores a distribuir de los cinco días inmediatamente anteriores al día de cotización y los cinco días consecutivos.

Distribuciones temporales

Las cantidades percibidas por los Inversores en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "**Distribuciones Temporales**" aumentarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, sujetos a un límite máximo de una cantidad equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación. En consecuencia, el Fondo estará autorizado a disponer de dichas cantidades y los Inversores estarán obligados a reembolsarlas. La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la Participación había sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución califique como Distribución Temporal, pero solo respecto a las siguientes cantidades:

(a) aquellas cantidades distribuidas a los Inversores cuyo desembolso fue requerido para realizar una inversión que no se realizó o cuya cantidad fue menor al desembolso real realizado;

(b) cantidades distribuidas a los Inversores derivadas de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera proporcionado garantías contractuales o indemnizaciones, con un límite del veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente y siempre que la solicitud de dichas cantidades se realice dentro de los dos (2) años desde la distribución correspondiente;

(c) cantidades distribuidas a los Inversores en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones bajo el Artículo 36 del Reglamento, con un límite del veinte por ciento (20%) de dicha distribución, y siempre que la solicitud de dichas cantidades se realice dentro de los dos (2) años desde la distribución correspondiente;

(d) cantidades solicitadas como consecuencia de una Solicitud de Desembolso y que no han sido empleadas por el Fondo; y

(e) cualquier otra cantidad derivada de:

a. ingresos (incluyendo cualquier ingreso y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas o cualquier otro ingreso) atribuibles a dichas Sociedades Participadas; así como

b. aquellas cantidades resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas, limitadas al coste de adquisición de dichas Sociedades Participadas;

teniendo en cuenta que en ambos casos dicha Distribución Temporal ocurra durante el Periodo de Inversión, y con un límite máximo de hasta dos (2) años desde la fecha de la inversión en cuestión.

La Sociedad Gestora debe informar a los Inversores, en el momento en que ocurra la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que haya sido clasificada como una Distribución Temporal.

Distribuciones reembolsables

Los titulares de Participaciones de Clase A y B pueden ser requeridos para devolver cantidades distribuidas hasta su parte proporcional del menor del: (i) veinte por ciento (20%) de todos los ingresos distribuidos; y (ii) veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión, para cubrir:

(i) cualquier reclamación bajo cualquier colateral, garantía, representación o indemnización en relación con una desinversión, siempre que dicha reclamación se haya realizado dentro de los dos (2) años desde la fecha de la desinversión, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario; o

(ii) cualquier reclamación de indemnización de una Persona Indemnizada realizada de acuerdo con el Artículo 36, y hasta el segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación del Fondo.

La devolución de una distribución (o parte de ella) se considerará una cancelación de la distribución o dicha parte y no una aportación de capital por parte del Inversor que realice dicha devolución. En consecuencia, tanto la distribución por parte del Fondo a dicho Inversor de (dicha parte de) la distribución reembolsable como la devolución de la misma por parte de dicho Inversor al Fondo no se tendrán en cuenta en los cálculos conforme a la Documentación del Fondo. En caso de que

un Inversor no devuelva una distribución que deba ser reembolsada, se aplicarán las disposiciones de Inversor en Mora.

Valoración

El Fondo proporcionará a los Inversores cuentas anuales auditadas dentro de entre los ciento veinte (120) y los ciento treinta y cinco (135) días posteriores al final de cada año fiscal.

El Fondo proporcionará a los Inversores informes trimestrales sobre la actividad del Fondo dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al final de cada trimestre. Los informes trimestrales se prepararán para cada trimestre de acuerdo con las directrices de informes recomendadas por *Invest Europe*, ocasionalmente siguiendo la terminología, estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de informes de *Invest Europe*.

Las valoraciones de los activos del Fondo se prepararán de acuerdo con los principios de valoración recomendados por *Invest Europe*.

Artículo 29. Reinversiones y recuperación de distribuciones para reinversiones

Los ingresos resultantes de las ventas de cualquier Inversión pueden:

(i) ser retenidos por el Fondo durante seis (6) meses; o

(ii) ser devueltos a los Inversores junto con una notificación de que dicha cantidad está sujeta a recuperación por parte del Fondo (las "**Distribuciones Reembolsables**") y disponible para ser solicitada de nuevo por la Sociedad Gestora,

en cada caso con el propósito de realizar una nueva Inversión, una inversión de seguimiento o el pago de comisiones y gastos relevantes del Fondo, si bien:

(i) el Fondo no puede en ningún momento tener Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas que exceda del cien por cien (100%) de los

Compromisos Totales de Inversión;

(ii) las cantidades totales agregadas invertidas en Sociedades Participadas (incluyendo reinversiones) no podrán en ningún momento exceder conjuntamente el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho porcentaje hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales de Inversión, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión; y

(iii) la cantidad total de fondos devueltos a los Inversores como Distribuciones Reembolsables no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de todos los ingresos distribuidos a los Inversores y deberá permanecer recuperable por un periodo de dos (2) años desde la fecha de distribución.

Artículo 30. Nombramiento de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deben ser auditadas de la manera legalmente establecida. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la constitución y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer año fiscal a auditar, la Sociedad Gestora nombrará a los auditores del Fondo. El nombramiento se realizará por una de las personas o entidades mencionadas en el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas y se comunicará a la CNMV, que también será notificada en caso de cualquier cambio en el nombramiento de los auditores.

El auditor de las cuentas del Fondo será Ernst & Young, S.L., (el "**Auditor**") o el que el Fondo designe en cada momento de acuerdo con este Artículo.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Side Letters

La Sociedad Gestora tendrá derecho a suscribir compromisos particulares o acuerdos similares con los Inversores del Fondo, con el objeto de establecer derechos bajo este Reglamento o cualquier Acuerdo de Suscripción, o alterar o complementar sus términos con respecto a dichos Inversores del Fondo (cada uno una "**Side Letter**").

La Sociedad Gestora deberá, dentro de un tiempo razonable después de cada cierre y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, divulgar a cada Inversor cualquier Side Letter celebrada con otros Inversores. La Sociedad Gestora

acuerda que cada Inversor puede optar por acogerse a cualquiera de los términos de esas Side Letters mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora dentro de los veinticinco (25) Días Hábiles después de la divulgación de la Side Letter, siempre que no se trate de Side Letters:

(i) ofreciendo a otro Inversor o cualquiera de sus Afiliados la oportunidad de nominar a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier otra disposición relacionada con el Comité de Supervisión;

(ii) ofreciendo a otro Inversor cualquier oportunidad como resultado de preocupaciones legales, fiscales o regulatorias o políticas de inversión específicamente aplicables a dicho Inversor (a menos que el Inversor que busca aprovechar dicha oportunidad esté sujeto a la misma preocupación legal, fiscal o regulatoria o política de inversión) o que esté relacionada con las obligaciones de confidencialidad de dicho Inversor; o

(iii) que sean personales para otro Inversor en función del lugar de organización o sede, o forma organizativa de dicho Inversor (a menos que el Inversor del Fondo tenga el mismo o similar lugar de organización o sede o forma organizativa).

Artículo 32. Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores del Fondo toda la información requerida por la normativa aplicable, que será elaborada de forma completa y comprensible. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se proporcionará a los Inversores la siguiente información, entre otras:

(a) El Fondo informará a los inversores de todos los asuntos materiales relacionados con su negocio.

(b) Sin limitar la generalización de la sección anterior, el Fondo proporcionará a los Inversores, entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; (ii) dentro de entre los ciento veinte (120) y los ciento treinta y cinco (135) días siguientes al final de cada año fiscal, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45)

días siguientes al final de cada trimestre (iii.1) las cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas y desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalles sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una breve descripción del estado de las inversiones y (iii.4) detalles del coste de adquisición y un informe de valoración no auditado realizado por el Fondo sobre cada una de las inversiones.

(c) Tan pronto como esté disponible y en cualquier caso dentro del periodo establecido por la ley, se proporcionará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y las cuentas anuales consolidadas, si las hubiera.

Aparte de las obligaciones de notificación al Inversor antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV") de conformidad con *Invest Europe*, y sus oportunas modificaciones ("*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*").

Artículo 33. Confidencialidad

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Inversores se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular se considerarán como información confidencial todos los documentos y la información a la que los Inversores hubiesen tenido acceso o que hubiesen recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Inversor en el Fondo.

No tendrá la consideración de información confidencial aquélla (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Inversores, según corresponda.

Los Inversores y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la información confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Inversores.

Sin embargo, los Inversores pueden divulgar información relacionada con el Fondo a:

(a) sus inversores, empleados, directores y administradores o los de sus Afiliadas;

(b) sus asesores;

(c) cualquier autoridad gubernamental o fiscal, respecto de la cual la entrega de dicha información sea obligatoria

(d) cualquier posible reemplazo de la Sociedad Gestora; y

(e) los auditores.

Los Inversores también pueden divulgar dicha información en caso de acuerdo con la Sociedad Gestora.

Artículo 34. Modificación del Reglamento de Gestión

Todas las modificaciones a este Reglamento requerirán del Consentimiento Ordinario de los Inversores. Sin embargo, las modificaciones al Reglamento resultantes de cualquier modificación del Reglamento 346/2013 o cualquier normativa aplicable no requerirán la aprobación con el Consentimiento Ordinario de los Inversores, en la medida en que dicha enmienda sea requerida por ley.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, para:

(a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus

Artículos que esté incompleto o contradiga otro Artículo o corregir cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente los intereses de ningún Inversor;

(b) realizar las modificaciones requeridas por cambios regulatorios que afecten al Reglamento;

(c) realizar las modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad Gestora, incluyendo, sin limitación, disposiciones resultantes de la aplicación de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, como el nombramiento/reemplazo de un depositario o restricciones sobre el despojo de activos (*asset stripping*); o

(d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores después de la Fecha de Cierre Inicial, siempre que dichas enmiendas (A) no sean objetadas por, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Inversores y (B) no perjudiquen materialmente los derechos u obligaciones de los Inversores.

Cualquier cambio en el Reglamento de Gestión que afecte la responsabilidad limitada de los Inversores, incrementando sus responsabilidades u obligaciones, o disminuyendo sus derechos o protecciones, deberá ser aprobado por todos los Inversores afectados.

Las modificaciones al Reglamento deben ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su registro en el registro correspondiente de la CNMV.

En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relacionada con la duración del Fondo, otorgará a los Inversores ningún derecho de separación.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, cualquier modificación al Reglamento de Gestión debe ser informada por la Sociedad Gestora a la CNMV de inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por

el cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Inversores y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo, se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora salvo que los Inversores decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Consentimiento Ordinario de los Inversores. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Inversor de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Reglamento para las Participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista, y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y comunicados como información significativa para los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 36. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los miembros del Comité de Inversiones en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medios o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Inversores en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 346/2013 y la Ley 22/2014.

Las Personas Indemnizadas tienen derecho a ser indemnizadas con cargo a los activos del Fondo contra todas las pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades, costes o gastos (incluidos los honorarios legales razonables) que surjan de, o en relación con, los asuntos del Fondo o las actividades o participación de una Persona Indemnizada en los asuntos del Fondo o las Sociedades Participadas (colectivamente, las "**Reclamaciones**"), teniendo en cuenta que:

(i) ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a dicha indemnización por:

a. cualquier Reclamación, por la cual la Persona Indemnizada sea o sería responsable bajo la Documentación del Fondo;

b. cualquier Reclamación, que surja de o tenga relación con disputas entre Personas Indemnizadas;

c. cualquier Reclamación, presentada contra una Persona Indemnizada por Inversores que posean más del cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales de inversión de los Fondos Q-Impact II;

d. incumplimientos de la Documentación del Fondo;

e. cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los inversores, califique como un incumplimiento de sus deberes, fraude, mala conducta intencional, desconsideración temeraria, mala fe, conducta criminal o negligencia grave según lo determinado con el Consentimiento Ordinario de los Inversores, siempre que los miembros del Comité

de Supervisión no sean ni puedan ser responsables ante el Fondo, salvo en caso de fraude, mala conducta intencional y mala fe,

(ii) las cantidades de indemnización en ningún caso excederán del veinte por ciento (20%) de la cantidad de los Compromisos Totales de Inversión y las reclamaciones de indemnización se satisfarán mediante solicitudes de desembolso; y

(iii) el Fondo ha implementado un seguro de indemnización profesional adecuado con una cobertura máxima de, al menos, tres millones de euros (3.000.000.-€) para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas y cada Persona Indemnizada estará obligada a buscar indemnización bajo la cobertura del seguro, y cualquier cantidad así recuperado se deducirá de cualquier cantidad a pagar a la Persona Indemnizada por el Fondo. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un seguro de responsabilidad profesional adecuado durante la duración del Fondo, con una cobertura máxima de al menos tres millones de euros (3.000.000.-€).

Artículo 37. Protección de datos

La Sociedad Gestora cumplirá con todas las Regulaciones de Protección de Datos que le resulten de aplicación en cada momento al procesar Datos Personales (según se definen en la Normativa de Protección de Datos).

La "**Normativa de Protección de Datos**" abarca:

(i) el Reglamento (UE) N° 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("**GDPR**");

(ii) el Reglamento (UE) N° 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 23 de octubre de 2018, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos, oficinas y agencias de la Unión y sobre la libre circulación de estos datos (DO L 295, 21.11.2018, p.39-98) ("**EUDPR**"); y/o

(iii) todas las leyes y normativa aplicable relacionadas con el procesamiento de

Datos Personales, incluida la legislación nacional que implemente la Directiva de Protección de Datos (Directiva 95/46/CE) y la Directiva sobre Privacidad y Comunicaciones Electrónicas (Directiva 2002/58/CE), y cualquier otra ley y normativa que implemente, derogue o se haga bajo ellas, y cualquier orden y código de práctica, directrices y recomendaciones emitidas por las Autoridades Regulatorias aplicables,

en cada caso, según se enmienden, reformulen, complementen o sustituyan de vez en cuando.

Artículo 38. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

Artículo 39. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) E.E.U.U. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Inversores.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (Acuerdo CRS) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con la máxima diligencia, los Inversores enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de

dicha información.

En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retengan las Distribuciones correspondientes al Inversor o bien se puede exigir al Inversor su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso que esta falta de presentación de la información solicitada suponga para el Fondo o para cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Inversor, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Inversor en cuestión.

Artículo 40. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I: METODOLOGÍA DE IMPACTO

La "**Metodología de Medición de Impacto**" consistirá en lo siguiente:

Configuración inicial de los KPI de Impacto

Los KPI de Impacto deben diseñarse de manera interactiva entre la Sociedad Gestora y la(s) sociedad(es) participada(s) en el momento de *due diligence* de la inversión. Durante la *due diligence* y antes de realizar la inversión, la Sociedad Gestora definirá con el(los) empresario(s):

Al menos uno y un máximo de cinco KPI de Impacto: los KPI de Impacto significarán los objetivos específicos a ser alcanzados dentro de la comunidad por una sociedad participada como se define *ex-ante* para cada inversión. Reflejará el propósito social de la sociedad participada;

Para cada KPI de Impacto, un valor objetivo ("Valor Objetivo"): será el valor final a alcanzar durante el período de tenencia de la inversión por el Fondo. Se finalizará al salir de una inversión específica, y su progreso se verificará anualmente;

Una ponderación que refleje la importancia relativa de cada KPI de Impacto en el rendimiento social general de la sociedad participada ("Ponderación").

Los KPI de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones definidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con la subsección (a) estarán sujetos a la aprobación del Comité de Supervisión, durante la reunión inmediatamente posterior a la inversión. Sin embargo, se alienta a la Sociedad Gestora a compartir informalmente con los miembros del Comité de Supervisión los KPI de Impacto, Valores Objetivo y Ponderaciones previstos para una próxima inversión.

Los KPI de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones pueden ser modificados por la Sociedad Gestora con la aprobación previa del Comité de Supervisión, en caso de efectos externos fuera del control de la sociedad participada que afecten la capacidad de dicha sociedad.

La Sociedad Gestora calculará anualmente el Múltiplo de Impacto para cada KPI de Impacto. "**Múltiplo de Impacto**" significará la relación entre el Valor

Objetivo definido en el momento de la inversión y el valor realizado observado de un KPI de Impacto dado en el momento de la evaluación.

La Sociedad Gestora monitoreará e informará regularmente, al menos en cada informe anual, el progreso en el rendimiento social de cada sociedad participada basado en los KPI de Impacto individuales, el progreso de cada Valor Objetivo y el Múltiplo de Impacto de la Empresa, que significará, para cada sociedad participada, la suma de los Múltiplos de Impacto asociados con cada KPI y ponderados según sus respectivas Ponderaciones.

La Sociedad Gestora monitoreará e informará regularmente, al menos en cada informe anual, el progreso del rendimiento social de toda la cartera de inversiones del Fondo (el "**Múltiplo de Impacto de la Cartera**") agregando los Múltiplos de Impacto de la Empresa y ponderándolos por el capital invertido de cada sociedad participada.

La Sociedad Gestora establecerá contractualmente con cada sociedad participada los KPI de Impacto significativos y requerirá que cada sociedad participada proporcione al Fondo los datos de informes de impacto social según lo solicitado por el Fondo. Esto incluye el establecimiento de los KPI de Impacto significativos.

Si una inversión se vende o de otro modo se sale de ella dentro de los primeros tres años del período de tenencia, entonces el Valor Objetivo por KPI de Impacto pronosticado indicativamente para los años 1, 2 o 3 ("**Escenario de Salida Temprana**") se aplicará para calcular el Múltiplo de Impacto de la Compañía de esa inversión específica. Cuando la inversión se vende o de otro modo se sale de ella dentro del año, el año de referencia se tomará como el año completo anterior, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité de Supervisión (por ejemplo, una inversión se sale el mes antes del final del año financiero).

En caso de Inversiones de Seguimiento, se aplicará la siguiente guía a los KPI previamente establecidos:

1. Todas las métricas de impacto articuladas en el momento de la inversión inicial deben seguir siendo aplicables en el caso de Inversiones de Seguimiento.
2. Si el equipo considera que el Valor Objetivo necesita ser modificado para reflejar las perspectivas revisadas de las sociedades participadas en el momento de una Inversión de

Seguimiento, esto se puede hacer con la siguiente consideración:

a. Puede ser revisado al alza libremente o mantenerse constante; el equipo simplemente debe informar al Comité de Supervisión.
b. Cualquier revisión a la baja del Valor Objetivo debe ser aprobada por el Comité de Supervisión y estar gobernada por el proceso articulado en el "Potencial cambio de los Valores Objetivos durante el período de tenencia" a continuación.

3. Este Valor Objetivo revisado reemplaza al Valor Objetivo inicialmente establecido en el momento de la primera inversión para los propósitos de los KPI de Impacto y el Múltiplo de Impacto de la Compañía para la inversión.
4. Se entiende que, bajo una Inversión de Seguimiento, no se establecerán escenarios adicionales de Salida Temprana (es decir, se mantienen los iniciales). Se pueden agregar KPI de Impacto adicionales, junto con un Valor Objetivo relevante, a una empresa en el marco de una inversión de seguimiento.

Posibles Enmiendas de KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones

Será posible cambiar los KPI de Impacto, y el Valor Objetivo y la Ponderación asociados de una sociedad participada durante su período de tenencia en circunstancias excepcionales y con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, sujeto a dos situaciones particulares:

1. Factores exógenos: en caso de cambios significativos en el entorno empresarial de la empresa que estén fuera del control de la gestión de la empresa, los KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones pueden cambiarse sin ninguna restricción particular.

2. Factores endógenos: si la gestión de una empresa decide seguir un cambio de estrategia o modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la empresa y que haga irrelevantes los KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones inicialmente previstos, dichos KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones pueden cambiarse.

Las enmiendas a los KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones por razones de bajo rendimiento no exógeno están estrictamente prohibidas. Cualquier propuesta será considerada a la sola discreción del Comité de Supervisión.

Informe sobre Valores Objetivos y Cálculo del Múltiplo de Impacto de la Cartera

Se espera que la Sociedad Gestora informe a los inversores anualmente sobre el progreso realizado en el Múltiplo de Impacto de la Compañía de cada sociedad participada. Por lo tanto, la Sociedad Gestora informará cada año:

I Informe anual de progreso sobre Múltiplos de Impacto de la Compañía:
Múltiplos de Impacto de la Compañía en el año del informe = suma de los Múltiplos de Impacto Ponderados a la fecha del informe

Múltiplo de Impacto = Valor Objetivo Actual / Valor Objetivo
Y

II Múltiplos de Impacto Finales de la Compañía:
Múltiplo de Impacto de la Compañía = suma de los Múltiplos de Impacto Ponderados a la fecha de salida

Múltiplo de Impacto = Valor Objetivo Realizado / Valor Objetivo

Para evitar dudas, si una inversión se mantiene o se sale de ella después de un período de tenencia de al menos tres años, el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión servirá como punto de referencia para establecer el Múltiplo de Impacto por KPI de Impacto.

A nivel de sociedad participada, el Múltiplo de Impacto de la Compañía es el Múltiplo de Impacto por su respectiva Ponderación.

A nivel de Fondo, el Múltiplo de Impacto de la Cartera se calcula determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto de la Compañía ponderados por la cantidad invertida por el Fondo en cada empresa. Como resultado, el Múltiplo de Impacto de la Cartera ilustra el desempeño de impacto social del Fondo.

Cada Valor Objetivo individual es, por lo tanto, parte de la base sobre la cual se construye la medición del desempeño de impacto social, y la metodología compara el(los) Valor(es) Objetivo(s) de los KPI de Impacto definidos por inversión en el momento de la inversión contra el valor realizado de los respectivos KPI de Impacto en el momento de la salida.

Cálculo de Muestra del Porcentaje de la Comisión de Éxito de Impacto

Múltiplo de Impacto de la Cartera	**Impacto Comisión de Éxito**	**Comisión de Éxito**
0,20	0,0%	10,0%
0,40	0,0%	10,0%
0,60	**50,0%**	**15%**
0,65	**62,5%**	**16,25%**
0,70	**75,0%**	**17,5%**
0,75	**87,5%**	**18,75%**
0,80	**100,0%**	**20,0%**
0,90	100,0%	20,0%
1,00	100,0%	20,0%

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.

2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a

resultar adecuadas y exitosas.

8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios

años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

17. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.

18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto el Fondo.

19. En caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe podrá verse expuesto a las medidas que el Fondo ponga en marcha en su contra.

20. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.

21. El Fondo tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles, que además de promover un objetivo sostenible deberán no perjudicar otros objetivos de desarrollo sostenible y asegurar que las inversiones se rigen por criterios de gobernanza, sociales y medioambientales. A este respecto, las Sociedades Participadas pueden verse afectadas por circunstancias negativas en el ámbito de gobernanza, social o medioambiental, que pueden requerir al Fondo la aportación de recursos y la implantación de medidas de control y análisis de elementos ASG adicionales que puedan afectar negativamente, en determinadas circunstancias, a la posición financiera de las Sociedades Participadas y/o el Fondo.

    Asimismo, no alcanzar la consecución de los objetivos de sostenibilidad promovidos por el Fondo podría impactar negativamente en las Sociedades Participadas y en el Fondo, así como en la liquidez de las inversiones del Fondo o sus Participaciones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

METODOLOGÍA DE IMPACTO

La "**Metodología de Medición de Impacto**" consistirá en lo siguiente:

Configuración inicial de los KPI de Impacto

Los KPI de Impacto deben diseñarse de manera interactiva entre la Sociedad Gestora y la(s) sociedad(es) participada(s) en el momento de *due diligence* de la inversión. Durante la *due diligence* y antes de realizar la inversión, la Sociedad Gestora definirá con el(los) empresario(s):

Al menos uno y un máximo de cinco KPI de Impacto: los KPI de Impacto significarán los objetivos específicos a ser alcanzados dentro de la comunidad por una sociedad participada como se define *ex-ante* para cada inversión. Reflejará el propósito social de la sociedad participada;

Para cada **KPI** de Impacto, un valor objetivo ("Valor Objetivo"): será el valor final a alcanzar durante el período de tenencia de la inversión por el Fondo. Se finalizará al salir de una inversión específica, y su progreso se verificará anualmente;

Una ponderación que refleje la importancia relativa de cada KPI de Impacto en el rendimiento social general de la sociedad participada ("Ponderación").

Los KPI de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones definidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con la subsección (a) estarán sujetos a la aprobación del Comité de Supervisión, durante la reunión inmediatamente posterior a la inversión. Sin embargo, se alienta a la Sociedad Gestora a compartir informalmente con los miembros del Comité de Supervisión los KPI de Impacto, Valores Objetivo y Ponderaciones previstos para una próxima inversión.

Los KPI de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones pueden ser modificados por la Sociedad Gestora con la aprobación previa del Comité de Supervisión, en caso de efectos externos fuera del control de la sociedad participada que afecten la capacidad de dicha sociedad.

La Sociedad Gestora calculará anualmente el Múltiplo de Impacto para cada KPI de Impacto. "**Múltiplo de Impacto**" significará la relación entre el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión y el valor realizado observado de un KPI de Impacto dado en el momento de la evaluación.

La Sociedad Gestora monitoreará e informará regularmente, al menos en cada informe anual, el progreso en el rendimiento social de cada sociedad participada basado en los KPI de Impacto individuales, el progreso de cada Valor Objetivo y el Múltiplo de Impacto de la Empresa, que significará, para cada sociedad participada, la suma de los Múltiplos de Impacto asociados con cada KPI y ponderados según sus respectivas Ponderaciones.

La Sociedad Gestora monitoreará e informará regularmente, al menos en cada informe anual, el progreso del rendimiento social de toda la cartera de inversiones del Fondo (el "**Múltiplo de Impacto de la Cartera**") agregando los Múltiplos de Impacto de la Empresa y ponderándolos por el capital invertido de cada sociedad participada.

La Sociedad Gestora establecerá contractualmente con cada sociedad participada los KPI de Impacto significativos y requerirá que cada sociedad participada proporcione al Fondo los datos de informes de impacto social según lo solicitado por el Fondo. Esto incluye el establecimiento de los KPI de Impacto significativos.

Si una inversión se vende o de otro modo se sale de ella dentro de los primeros tres años del período de tenencia, entonces el Valor Objetivo por KPI de Impacto pronosticado indicativamente para los años 1, 2 o 3 ("**Escenario de Salida Temprana**") se aplicará para calcular el Múltiplo de Impacto de la Compañía de esa inversión específica. Cuando la inversión se vende o de otro modo se sale de ella dentro del año, el año de referencia se tomará como el año completo anterior, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité de Supervisión (por ejemplo, una inversión se sale el mes antes del final del año financiero).

En caso de Inversiones de Seguimiento, se aplicará la siguiente guía a los KPI previamente establecidos:

1. Todas las métricas de impacto articuladas en el momento de la inversión inicial deben seguir siendo aplicables en el caso de Inversiones de Seguimiento.

2. Si el equipo considera que el Valor Objetivo necesita ser modificado para reflejar las perspectivas revisadas de las sociedades participadas en el momento de una Inversión de Seguimiento, esto se puede hacer con la siguiente consideración:
    a. Puede ser revisado al alza libremente o mantenerse constante; el equipo simplemente debe informar al Comité de Supervisión.
    b. Cualquier revisión a la baja del Valor Objetivo debe ser aprobada por el Comité de Supervisión y estar gobernada por el proceso articulado en el "Potencial cambio de los Valores Objetivos durante el período de tenencia" a continuación.
3. Este Valor Objetivo revisado reemplaza al Valor Objetivo inicialmente establecido en el momento de la primera inversión para los propósitos de los KPI de Impacto y el Múltiplo de Impacto de la Compañía para la inversión.
4. Se entiende que, bajo una Inversión de Seguimiento, no se establecerán escenarios adicionales de Salida Temprana (es decir, se mantienen los iniciales). Se pueden agregar KPI de Impacto adicionales, junto con un Valor Objetivo relevante, a una empresa en el marco de una inversión de seguimiento.

<u>Posibles Enmiendas de KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones</u>

Será posible cambiar los KPI de Impacto, y el Valor Objetivo y la Ponderación asociados de una sociedad participada durante su período de tenencia en circunstancias excepcionales y con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, sujeto a dos situaciones particulares:

1. Factores exógenos: en caso de cambios significativos en el entorno empresarial de la empresa que estén fuera del control de la gestión de la empresa, los KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones pueden cambiarse sin ninguna restricción particular.

2. Factores endógenos: si la gestión de una empresa decide seguir un cambio de estrategia o modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la empresa y que haga irrelevantes los KPI de Impacto, Valores Objetivos

y Ponderaciones inicialmente previstos, dichos KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones pueden cambiarse.

Las enmiendas a los KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones por razones de bajo rendimiento no exógeno están estrictamente prohibidas. Cualquier propuesta será considerada a la sola discreción del Comité de Supervisión.

Informe sobre Valores Objetivos y Cálculo del Múltiplo de Impacto de la Cartera

Se espera que la Sociedad Gestora informe a los inversores anualmente sobre el progreso realizado en el Múltiplo de Impacto de la Compañía de cada sociedad participada. Por lo tanto, la Sociedad Gestora informará cada año:

I Informe anual de progreso sobre Múltiplos de Impacto de la Compañía:
Múltiplos de Impacto de la Compañía en el año del informe = suma de los Múltiplos de Impacto Ponderados a la fecha del informe

Múltiplo de Impacto = Valor Objetivo Actual / Valor Objetivo
Y

II Múltiplos de Impacto Finales de la Compañía:
Múltiplo de Impacto de la Compañía = suma de los Múltiplos de Impacto Ponderados a la fecha de salida

Múltiplo de Impacto = Valor Objetivo Realizado / Valor Objetivo

Para evitar dudas, si una inversión se mantiene o se sale de ella después de un período de tenencia de al menos tres años, el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión servirá como punto de referencia para establecer el Múltiplo de Impacto por KPI de Impacto.

A nivel de sociedad participada, el Múltiplo de Impacto de la Compañía es el Múltiplo de Impacto por su respectiva Ponderación.

A nivel de Fondo, el Múltiplo de Impacto de la Cartera se calcula determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto de la Compañía ponderados por la cantidad invertida por el Fondo en cada empresa. Como

resultado, el Múltiplo de Impacto de la Cartera ilustra el desempeño de impacto social del Fondo.

Cada Valor Objetivo individual es, por lo tanto, parte de la base sobre la cual se construye la medición del desempeño de impacto social, y la metodología compara el(los) Valor(es) Objetivo(s) de los KPI de Impacto definidos por inversión en el momento de la inversión contra el valor realizado de los respectivos KPI de Impacto en el momento de la salida.

Cálculo de Muestra del Porcentaje de la Comisión de Éxito de Impacto

Múltiplo de Impacto de la Cartera	**Impacto Comisión de Éxito**	**Comisión de Éxito**
0,20	0,0%	10,0%
0,40	0,0%	10,0%
0,60	**50,0%**	**15%**
0,65	**62,5%**	**16,25%**
0,70	**75,0%**	**17,5%**
0,75	**87,5%**	**18,75%**
0,80	**100,0%**	**20,0%**
0,90	100,0%	20,0%
1,00	100,0%	20,0%

ANEXO IV

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL ESG

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 *bis*, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental 0 social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

Nombre del producto: Q-IMPACT FUND II, FESE

Identificador de entidad jurídica: V10956670

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● [x] **Sí**	●○ [ ] **No**
[x] Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** 50% aproximadamente	[ ] **Promueve características medioambientales/ sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
[x] en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	[ ] con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
[x] en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	[ ] con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	[ ] con un objetivo social
[x] Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** 50% aproximadamente	[ ] Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El Fondo adquiere activos que tienen como objetivo generar un impacto positivo en el ámbito social y/o medioambiental, en particular, tendiendo en cuenta la propia forma jurídica del Fondo, el énfasis de las inversiones se pone en activos que producen un impacto social y/o medioambiental positivo, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("ODS") desarrollados por Naciones Unidas.

A través de las inversiones realizadas por el Fondo, se aspira a contribuir con los siguientes ODS:

ODS 2 – Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

ODS 3 – Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

ODS 4 – Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

ODS 6 – Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

ODS 7—Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

ODS 8 – Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

ODS 12 – Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

ODS 13 – Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

A lo largo del ciclo de inversión, el compromiso con las métricas de impacto definidas y con los factores ESG de cada Sociedad Participada, permite impulsar la productividad, reducir los costes y aumentar los ingresos de la cartera. Sin embargo, el Fondo también se enfrenta a una serie de riesgos relacionados con la sostenibilidad que son necesarios medir y gestionar.

En este sentido, la gestión de riesgos está intrínsecamente ligada a la mitigación de los mismos, tanto a corto como a largo plazo. Como tal, la gestión ESG es una herramienta eficaz que permite medir, mitigar y gestionar todos los riesgos de sostenibilidad que puedan tener un impacto negativo importante en el rendimiento financiero de cualquiera de nuestras inversiones. También es claro que una gestión adecuada de los riesgos de sostenibilidad y de los factores de sostenibilidad, incluidos los principales impactos adversos detallados en el Reglamento de Divulgación (UE 2019/2088), permite gestionar mejor el perfil de riesgo de los activos.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?***

El Fondo empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada del Fondo alcanza el impacto social y/o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, tales como IRIS+, SDG o IMP, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Las métricas de impacto (KPIs) y sus correspondientes objetivos se establecerán para cada Sociedad Participada de manera independiente.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo invertirá en PYMES, cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: integración social, educación, desarrollo rural, calentamiento global y uso eficiente de recursos.

En particular, el Fondo tomará participaciones temporales en el capital de Sociedades Participadas que, dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos sociales y medioambientales:

- la lucha contra la desigualdad
- el refuerzo de la cohesión social, integración social y relaciones laborales

- el desarrollo del capital humano
- el apoyo a comunidades económica o socialmente desfavorecidas
- la mitigación del cambio climático
- la adaptación al cambio climático
- sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos
- la transición a una economía circular
- la prevención y control de la contaminación
- la protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Se han establecido unos procedimientos minuciosos para asegurar que las inversiones del Fondo contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés).

En particular, se llevará a cabo una evaluación de las actividades de la potencial Sociedad Participada y se revisará que éstas cumplen con todos los criterios establecidos particularmente para dicha actividad por la Unión Europea.

Asimismo, se realizarán de manera periódica las mediciones oportunas en las Sociedades Participadas para revisar que no perjudiquen significativamente a ninguno de los objetivos y garantizar que sigan prácticas de buena gobernanza. En lo que respecta a sus estructuras de gestión, relaciones con los asalariados y remuneración del personal pertinente, se revisará que sus políticas sean sanas y cumplan con las obligaciones tributarias.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Mediante el análisis de las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las 14 métricas (PIAs) recogidas en la redacción actual de *Final Report on draft Regulatory Technical Standards* para cada una de las Sociedades Participadas, aplicando los principios de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

El análisis de DNSH se complementa también en fase de *due diligence* con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas a toda inversión sostenible. Este ejercicio, en el que se aplicarán los principios de materialidad y propocionalidad se concreta en la realización de un cuestionario por la Sociedad Participada, incluido también en el marco del procedimiento de *due diligence* en materia de ESG, debiendo aportar cierta información y respondiendo sobre la alineación de la compañía con respecto a:

1. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
2. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos,
3. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos

En concreto, se revisarán los procesos de compliance de la compañía, incluyendo la existencia y aplicación de Código de Conducta, Código Ético, Manual del Empleado, y Políticas de clientes/proveedores, entre otros.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

[x] Sí, la determinación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones del Fondo es clave para evaluar si se está realizando con la inversión un daño significativo a cualquier otro objetivo medioambiental o social, en particular en aquellas inversiones que no se encuentran alineadas con la Taxonomía.

Así mismo, las principales incidencias adversas se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones del Fondo.

[ ] No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo realizará inversiones con ánimo de lucro y con impacto social y/o medioambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento, y en infraestructuras de carácter social o medio ambiental.

Las áreas prioritarias de inversión son:
- integración social (colectivos en riesgo de exclusión, discapacidad, tercera edad),
- educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial),
- desarrollo rural (despoblamiento rural, modernización del sector primario, alimentación ecológica y saludable, proteínas alternativas),
- calentamiento global (financiación de activos de generación distribuida, eficiencia energética y almacenamiento, electrificación usos industriales, nuevos combustibles),
- uso eficiente de recursos (economía circular, reciclaje y valorización de residuos, nuevos materiales y sustitutos del plástico, reforestación, eficiencia, gestión de agua y residuos),
- asimismo, el Fondo podrá invertir en deuda, y tomar participaciones temporales en el capital de sociedades.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

La estrategia de inversión del Fondo tiene definidos varios elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan con el objetivo de sostenibilidad del Fondo. Estos elementos

están presentes en las distintas fases del ciclo de inversión y son los siguientes:

Modelo 1: Valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada:

La potencial Sociedad Participada deberá cumplimentar un cuestionario que abordará diferentes cuestiones (i.e. misión social, medios humanos, sostenibilidad y medioambiente, y gobernanza), así como acompañar determinada documentación para su evaluación. Las preguntas que servirán de herramienta para la valoración del impacto y sostenibilidad formarán parte de un proceso interactivo y se irán adaptando al contexto y regulación según ésta se vaya concretando.

Las preguntas podrán hacerse a medida y adaptarse a cada potencial Sociedad Participada, con el objetivo de dar flexibilidad a los diferentes modelos de negocio en los que eventualmente se vaya a invertir.

En todos los casos, las preguntas y sus respuestas serán la base para entender y desarrollar la teoría del cambio y el IMP para cada potencial Sociedad Participada y seleccionar las métricas de impacto (KPIs) que servirán para monitorizar el impacto y sostenibilidad a lo largo del Periodo de Inversión.

Además de cumplir con los criterios de selección temáticos y sectoriales, otros elementos vinculantes de la estrategia de inversión son el principio de no causar un perjuicio significativo ("DNSH"), la mejora en el desempeño ESG de la Sociedad Participada y las prácticas de buen gobierno.

Modelo 2: Asignación de un rating o scoring para cada cuestión abordada:

Las respuestas a las preguntas formuladas en el cuestionario arrojarán una valoración respecto a cada materia. El rating de una Sociedad Participada (en caso de que se lleve a cabo la inversión) podrá ser modificado a lo largo del proceso de due diligence, ya que cabe la posibilidad de que la Sociedad Gestora y la Sociedad Participada juntos desarrollen y mejoren su teoría del cambio dentro del modelo de negocio de la potencial Sociedad Participada.

Modelo 3: Due Diligence

Análisis de las principales incidencias adversas materiales (PIAs) o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores.

Está previsto medir las 14 métricas (PIAs) recogidas en la redacción actual de Final Report on draft Regulatory Technical Standards para cada una de las Sociedades Participadas, aplicando el principio de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

Seguimiento de impacto y factores ESG

Asimismo, tras la inversión en las Sociedades Participadas, se llevará a cabo un ejercicio continuo de análisis para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible. Para ello, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

- Gestión y medición y verificación externa de los KPIs de impacto con carácter periódico, con el objetivo de maximizar el impacto positivo generado.
- Gestión y medición de las PIAs con carácter periódico, con el objetivo de que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.
- Elaboración y seguimiento de un plan de mejora en cada Sociedad Participada para solventar posibles cuestiones identificadas en el proceso de *due diligence* previo a la inversión.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

En fase de *due diligence* se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denuncia

de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro. En el cuestionario que se debe completar por la Sociedad Participada y la entrega de documentación también se comprueban estos aspectos.

Con los resultados obtenidos en el proceso de *due diligence*, se elaborará un plan de mejora en cada Sociedad Participada para solventar posibles cuestiones identificadas en el proceso de *due diligence* previo a la inversión.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El 100% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

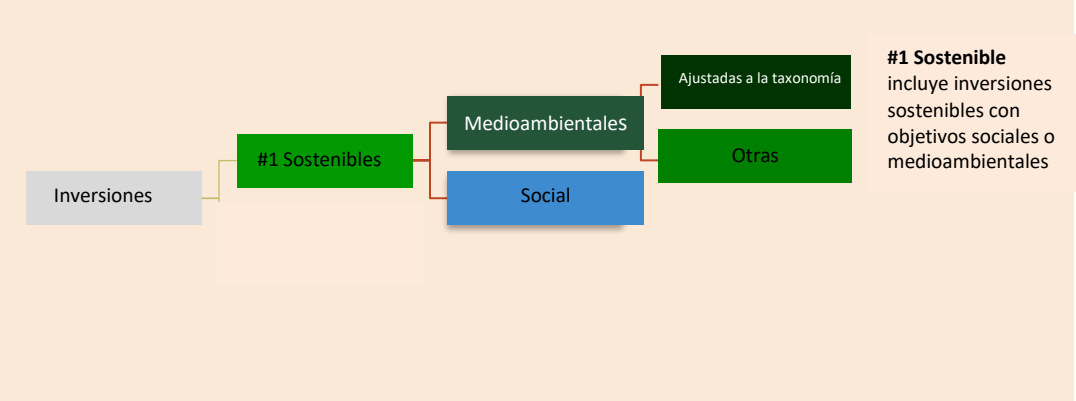

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplica.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE[1]?

El Fondo estará invertido en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental o social sin que se haya definido a priori un porcentaje de inversión en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía actualmente vigente.

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el periodo de inversión, el presente folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total del Fondo y el porcentaje de alineación de las inversiones del Fondo con el Reglamento de Taxonomía.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

☐ Sí

☐ Gas fósil ☐ En energía nuclear

X No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.

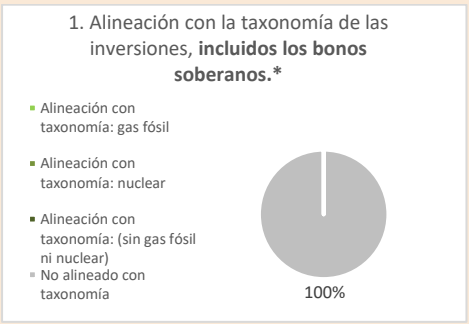

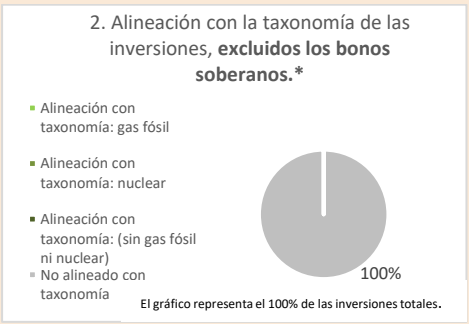

**A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.*

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o actividades habilitadoras sin

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que ***no tienen en cuenta los criterios*** *para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.*

que exista un porcentaje mínimo asignado a las mismas.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No hay definido un porcentaje mínimo.

¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

Previsiblemente, el Fondo realizará un 50% de inversiones sostenibles con un objetivo social.

¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

El Fondo no realizará inversiones no sostenibles.

¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No

¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?

No aplica

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre las inversiones sostenibles del Fondo y los principales indicadores utilizados en https://qimpact.com/